



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN PRIMERA CONVOCATORIA.



En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a las nueve horas y treinta y nueve minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se reúne el Excmo. Ayuntamiento Pleno a fin de celebrar Sesión Ordinaria en primera convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO.

Quedan convocados los Sres/as., concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D^a. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), asistidos del secretario General de la Corporación, D. MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ, y de la empleada municipal adscrita a la Secretaría General, D^a M^a DOLORES NEGRILLO SÁNCHEZ.

No asisten a la sesión plenaria los Sres. Concejales:

D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE (PSOE)

D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (PP)

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente, por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos integrados en el Orden del Día.

NÚMERO UNO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO PMC/REC/OFI/3/2023 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 POR “ALQUILER OFICINA DE TURISMO SITA EN CALLE MAESTRA Nº 10”, POR IMPORTE DE 2029,80 €, A FAVOR DE JAFRISUR BARTOLOMÉ GONZÁLEZ CUESTA.



El Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la urgencia del asunto al no estar dictaminado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82.3 del ROF, que queda ratificada por unanimidad con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (**PP**). No asisten a la sesión plenaria los Sres. Concejales, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE (**PSOE**), D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**).

Vista la propuesta formulada con fecha 19 de diciembre de 2023 por la presidenta del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico:



PROCEDIMIENTO | 12014. [PMC] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS

EXPEDIENTE | 1037/2023/RESO-PMC REF. ADICIONAL |

INTERESADO(S) |

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. PMC/OFI/3/2023 OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2023 ALQUILER OFICINA DE TURISMO SITA EN CALLE MAESTRA 10 JAÉN DE JAFRISUR BARTOLOMÉ GONZÁLEZ CUESTA B23314230 DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO (PMCTFPH) PROPUESTA AL PLENO DEL EXCMO AYTO DE JAÉN DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO

EXPTE. PMC/REC/OFI/3/2023

- Escrito, de la Jefa de la Sección de Administración de fecha 23 de noviembre de 2023, firmado por Dª Nieves Rodríguez Herrera recibido en esta Intervención el 23 de noviembre de 2023 (núm. De expediente 1037/2023/RESO).
- Propuestas de gastos emitidas por D. David Cobo López , Agente de Desarrollo Local con el VºBº del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite)
- Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por D. David Cobo López , Agente de Desarrollo Local con el VºBº del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite)

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	Aplicación presupuestaria
EMIT-1589	ALQUILER CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2023 DEL LOCAL OFICINA DE TURISMO EN C/ MAESTRA 10 DE JAÉN	1014,90	17/01/2023	17/01/2023	43200-20200
EMIT-1604	ALQUILER CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2023 DEL LOCAL OFICINA DE TURISMO EN C/ MAESTRA 10 DE JAÉN	1014,90	17/02/2023	17/02/2023	43200-20200
	Total	2029,80			

- Requerimiento de informe, de 23 de noviembre de 2023, a la Sra. Presidenta del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico.
- Comunicación interior, de 23 de noviembre del corriente, al Sr.. 2º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda
- Informe de D. David Cobo López, Agente de Desarrollo Local de fecha 30 de noviembre de 2023
- Informe de la Sra. Interventora, de fecha 11 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO I: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 6 donde consta literalmente:

"El importe correspondiente al arrendamiento del local sito en Calle Maestra, 8 para Oficina de Turismo, según se detalla en las facturas y propuestas de gastos emitidas al efecto"

Importe: 2.029,80 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 43200-20200 "Arrendamientos de edificios y otras construcciones".

Ejercicio económico al que se imputa: 2023

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

MARÍA ESPEJO NIETO | PRESIDENTA DEL PATRONATO M. DE CULTURA | 19/12/2023 14:36:45

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112270451710574	PÁGINA 1/3



No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 3, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa: *"Dada la carencia de un local propio que cumpla con las necesidades previstas para Oficina de Turismo, se hace indispensable la realización de un contrato de arrendamiento, destinado a prestar el servicio de información turística de la ciudad de Jaén."*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que el informe citado en el antecedente de hecho número 6, se indica:

3. *"Dada la carencia de un local propio que cumpla con las necesidades previstas para Oficina de Turismo, se hace indispensable la realización de un contrato de arrendamiento, destinado a prestar el servicio de información turística de la ciudad de Jaén."*

..... *"No es posible al tratarse de un local que cuenta con unas características muy concretas para el uso al que va destinado."*

8. *"No me consta que haya otros gastos susceptibles de indemnización".*

9. *"El proveedor al haber prestado sus servicios con buena fe y presentado legalmente las facturas que ya han sido conformadas y con el visto bueno del Presidente del Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, entendemos que sólo pretenderá cobrar las mismas conforme a lo establecido en el contrato de arrendamiento".*

10. *"El importe que ha de abonarse a los proveedores será únicamente el que viene referenciado en las facturas y en las propuestas de gastos tramitadas al efecto."*

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; Las facturas han sido conformadas D. David Cobo López, Agente de Desarrollo Local con el VºBº del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite)

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. *"Por parte del agente de desarrollo local se informa que se ha prestado el arrendamiento por parte del adjudicatario, conforme a lo previsto en el contrato de alquiler suscrito entre el PMCTFP y Jafrisur Bartolomé González Cuesta".*

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 43200-20200 "Arrendamientos edificios y otras construcciones Turismo" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2023.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 102023000003347) por importe de 2.029,80 €.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone".*

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112270451710574	PÁGINA 2/3



2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL EXCMO. AYTO. PLENO DEL PATRONATO MUNICIPAL CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las facturas que se relacionan en el antecedente de hecho número 3

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14614112270451710574	PÁGINA 3/3



Sometida la propuesta a votación el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (**PP**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). No asisten a la sesión plenaria los Sres. Concejales, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE (**PSOE**), D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). *En total 23 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, ACUERDA:*

PRIMERO: Convalidar los omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito PMC/REC/OFI/3/2023, por alquiler de Oficina de Turismo sita en calle Maestra, Nº 10, por importe de 2029,80 €, a favor de JAFRISUR Bartolomé González Cuesta.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DOS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO PMC/REC/OFI/4/2023 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 POR “CONSUMO GASOIL FURGONETA RENTING”, POR IMPORTE DE 225,00 €, A FAVOR DE PETRONIX ENERGÍA, S.L.

El Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la urgencia del asunto al no estar dictaminado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82.3 del ROF, que queda ratificada por unanimidad con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (**PP**). No



asisten a la sesión plenaria los Sres. Concejales, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE (**PSOE**), D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**).

Vista la propuesta formulada con fecha 19 de diciembre de 2023 por la presidenta del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico:



PROCEDIMIENTO | 12014. [PMC] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS

EXPEDIENTE | 1146/2023/RESO-PMC REF. ADICIONAL |

INTERESADO(S) |

**ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. PMC/OFI/4/2023 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2023 POR "CONSUMO GASOIL FURGONETA RENTING" DE PETROPRIX ENERGIA,S.L.(B23709892) DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO (PMCTFPH)
EXPTE. PMC/REC/OFI/4/2023**

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escrito, de la Jefa de la Sección de Administración de fecha 18 de diciembre de 2023, firmado por D^a Nieves Rodríguez Herrera recibido en esta Intervención el 18 de diciembre del 2023 (núm. De expediente 1146/2023/RESO).
- Propuesta de gasto emitida por D. Vicente Martínez Cabrera, Coordinador de Espacios Escénicos con el V^oB^o del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite) y V^oB^o de la Sra. Presidenta del Patronato de Cultura, Turismo, Fiesta y Patrimonio Histórico (D^a María Espejo Nieto)
- Factura que, a continuación se relaciona, conformada por D. Vicente Martínez Cabrera, Coordinador de Espacios Escénicos con el V^oB^o del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite) y V^oB^o de la Sra. Presidenta del Patronato de Cultura, Turismo, Fiesta y Patrimonio Histórico (D^a María Espejo Nieto)

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	Aplicación presupuestaria
23500070207	IMPTE. CORRESPONDIENTE A GASOIL PARA FURGONETA, MATRICULA 1590 JYD	70,00	31/03/2023	17/04/2023	33000/22103
235000161712	IMPTE. CORRESPONDIENTE A GASOIL PARA FURGONETA, MATRICULA 1590 JYD	50,00	30/06/2023	04/07/2023	33000/22103
235000293924	IMPTE. CORRESPONDIENTE A GASOIL PARA FURGONETA, MATRICULA 4817 KHK	15,00	31/10/2023	08/11/2023	33000/22103
239001249352	IMPTE. CORRESPONDIENTE A GASOIL PARA FURGONETA, MATRICULA 4344L ZP	50,00	26/09/2023	02/10/2023	33000/22103
235000327640	IMPTE. CORRESPONDIENTE A GASOIL PARA FURGONETA, MATRICULA 0881LBW	40,00	30/11/2023	11/12/2023	33000/22103
TOTAL		225,00			

- Requerimiento de informe, de 18 de diciembre de 2023, a la Sra. Presidenta del PMCTFPH
- Comunicación interior, de 18 de diciembre de 2023, al 2^o Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe del Coordinador de Espacios Escénicos, D. Vicente Martínez Cabrera de fecha 18 de diciembre de 2023.
- Informe de la Sra. Interventora, de fecha 18 de diciembre de 2023 con nota de conformidad del Sr. Secretario

CONSIDERANDO I: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 6 donde consta literalmente:

"1. Detalle del gasto:

"*Importe correspondiente a consumo gasoil furgoneta diferentes matrículas por renting*"

Importe: 225,00 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2023.

Aplicación presupuestaria: 33000-22103 "Combustible y carburantes".

Ejercicio económico al que se imputa: 2023

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

MARÍA ESPEJO NIETO | PRESIDENTA DEL PATRONATO M. DE CULTURA | 19/12/2023 14:19:22

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112547540662153	PÁGINA 1/3



"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 3, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa: "A la fecha de la facturación éste Patronato no disponía del correspondiente contrato menor de suministro gasoil."

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que el informe citado en el antecedente de hecho número 6, se indica:

3. "Se garantiza que las distintas actividades tengan el material correspondiente para su correcto funcionamiento, en consecuencia el traslado de material, instrumentos se debe de realizar de manera obligatoria con la furgoneta".
7. "No es posible al tratarse de un bien fungible."

8. "No me consta que haya otros gastos susceptibles de indemnización".

9. "El proveedor al haber prestado sus servicios con buena fe y presentado legalmente las facturas que ya han sido conformadas y con el visto bueno del Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico, entendemos que sólo pretenderá cobrar las mismas conforme a lo establecido".

10. "El importe que ha de abonarse a los proveedores será únicamente el que viene referenciado en las facturas y en las propuestas de gastos tramitadas al efecto."

1. **CONSIDERANDO IV:** Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; Las factura ha sido conformada por D. Vicente Martínez Cabrera, Coordinador de Espacios Escénicos con el VºBº del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite) y VºBº de la Sra. Presidenta del Patronato de Cultura, Turismo, Fiesta y Patrimonio Histórico (Dª María Espejo Nieto)

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica *2. "Por parte de los técnicos y responsables de espacios escénicos se hace necesario el traslado de enseres para las distintas actividades del PMCTFP y por tanto el repostaje de la furgoneta."* y *4. "los precios vienen regulados por ley y detallados en las correspondientes facturas".*

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 33000/22103 "Combustibles y carburantes" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2023.


Consta documento contable de retención de crédito (RC 102023000003592) por importe de 225,00 €.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone".

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112547540662153	
		PÁGINA 2/3



Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias**: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del *enriquecido*.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos: Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL EXCMO. AYTO. PLENO DEL PATRONATO MUNICIPAL CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las facturas que se relacionan en el antecedente de hecho número 3

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112547540662153	PÁGINA 3/3



Sometida la propuesta a votación el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (**PP**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). No asisten a la sesión plenaria los Sres. Concejales, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE (**PSOE**), D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). *En total 23 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, ACUERDA:*

PRIMERO: Convalidar los omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito PMC/REC/OFI/4/2023, por consumo gasoil furgoneta RENTING, por importe de 225,00 €, a favor de PETRONIX ENERGÍA, S.L.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO TRES.- PROPUESTA DE APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO DE JAÉN A LA RED LOCAL DE PLANES DE SALUD A NIVEL REGIONAL, COMO UNA RED DE APOYO Y CONTINUIDAD, R.E.L.A.S

El Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la urgencia del asunto al no estar dictaminado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82.3 del ROF, que queda ratificada por mayoría con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (**PP**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). No asisten a la sesión plenaria los Sres. Concejales, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE (**PSOE**), D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). *En total 23 votos a favor y 2*



abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Vista la propuesta formulada con fecha 14 de diciembre de 2023 por el concejal delegado de PMD, Sanidad, Protección y Bienestar Animal:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALÍA DE SANIDAD

PROCEDIMIENTO	RATIFICACIÓN COMPROMISO EN EL II PLAN LOCAL DE SALUD
EXPEDIENTE	387-23INTVM // 50-23INTVM
LUGAR	MUNICIPIO DE JAÉN
INTERESADO	Excmo. Ayuntamiento de Jaén

PROPUESTA DE APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO DE JAÉN A LA RED LOCAL DE PLANES DE SALUD A NIVEL REGIONAL, COMO UNA RED DE APOYO Y CONTINUIDAD, R.E.L.A.S..

*Por la presente declaración, el Ayuntamiento de Jaén y, en su nombre la Corporación en Pleno, **ratifican su compromiso** con el PLAN LOCAL DE SALUD dentro del ámbito de la RED LOCAL DE ACCIÓN EN SALUD, RELAS, como método de actuación en todas las políticas desarrolladas por el Gobierno Municipal en la nueva legislatura que está comenzando a rodar.*

Este acto significa un compromiso de continuidad y mejora de las actuaciones y objetivos establecidos para promoción de la Salud Pública Municipal así como para su repercusión en mejorar la salud de los ciudadanos de Jaén con medidas tendentes a beneficiar la relación que, para esta Salud, tiene las actuaciones directas en el Deporte, en la Cultura, los Servicios Sociales, la Sanidad Animal, la Participación Ciudadana, la Juventud, el Urbanismo y el Medio Ambiente urbano y periurbano.

EXPTE. 337-23INTVM

1-3





La Red Local de Acción en Salud de Andalucía se constituye por los municipios que trabajan y se comprometen en incluir la salud en todas sus políticas a través de sus Planes Locales de Salud.

R.E.L.A.S. aporta asesoramiento metodológico, una guía mediante un Informe de Salud del municipio, nos presta herramientas y documentos necesarios para elaborar el PLS propio. También la formación gratuita y asistencia a eventos que nos ayudan.

Nuestro Ayuntamiento aprobó, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la adhesión a esta red, en Pleno Ordinario de 31 de mayo de 2021.

Debido al cambio de Corporación derivada de las pasadas elecciones municipales, es muy conveniente la RATIFICACIÓN de la voluntad e interés de la actual en trabajar en el sentido de hacer efectivo el II Plan Local de Salud y trabajar en él.

Los objetivos de partida son:

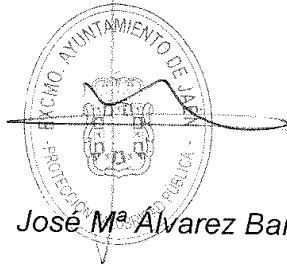
- 1. Valorizar las actuaciones, en materia de salud, que se van desarrollando desde las distintas áreas municipales.*
- 2. Mejorar la participación, la convivencia y la cohesión social en el municipio.*
- 3. Reducir las desigualdades existentes en el ámbito local, sobretodo en materia de salud.*
- 4. Participación en jornadas, seminarios y talleres, intercambiando experiencias para enriquecernos de las de otros lugares.*



Por todo lo cual este Equipo de Gobierno Municipal propone ratificar el compromiso adoptado en el PUNTO QUINCE del Pleno Ordinario de 31 de mayo de 2021, con la modificación efectuada en el PUNTO VEINTITRÉS del Pleno Ordinario de 29 de noviembre de 2022.

Lo que le comunico a los efectos oportunos,

Jaén, 14 de diciembre de 2023
EL CONCEJAL DELEGADO DE PMD, SANIDAD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL



José M^a Álvarez Barrientos



Acto seguido, el Concejal portavoz del Grupo Municipal VOX Jaén D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, pregunta: “Señor alcalde, por razón de una cuestión previa a la votación de la propuesta, me gustaría preguntar en relación con este tema, que no ha sido pasado por Comisión, si tendría algún tipo de coste o repercusión económica para el Ayuntamiento de Jaén. Lo pregunto para manifestar nuestro apoyo o no, dado que no tenemos constancia ni conocimiento de que esto tenga esta repercusión”.

Responde al Sr. Ureña Contreras (VOX) la concejal portavoz del Grupo Municipal, Popular D^a MÓNICA MORENO SÁNCHEZ: “No, no hay ninguna aplicación dineraria para la participación en este...además de esta ratificación, si no me equivoco, ya hubo años anteriores en los que se adhirió a esta participación el Ayuntamiento de Jaén. Es decir, que no hay ningún coste, no hay ninguna intervención dineraria para el Ayuntamiento de Jaén para adherirse a esta propuesta. Es más, hace años que ya se participó, ¿vale?. Es una ratificación en el mismo programa, con lo cual no habría coste. De todas manera pasamos la información a los grupos”.

Sometida la propuesta a votación el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (**PP**). No asisten a la sesión plenaria los Sres. Concejales, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE (**PSOE**), D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), **ACUERDA:**

Aprobar y ratificar la adhesión del municipio de Jaén a la Red Local de Planes de Salud a nivel regional, como una red de apoyo y continuidad, R.E.L.A.S., en los términos contenidos en la propuesta de acuerdo que antecede de fecha 14 de diciembre de 2023.

A continuación, el Sr. Alcalde da paso al debate agrupado de los puntos nº 4 al 11 del orden del día circulado en la convocatoria de la sesión plenaria, con dos turnos de intervenciones acordados en la Junta de Portavoces.

Acto seguido, el Sr. Alcalde da inicio al primer turno de intervenciones dando la palabra al Tte. Alcalde delegado del Área de Economía y Hacienda por parte del equipo de gobierno.

Toma la palabra, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN para posicionar al equipo de gobierno:



“La Comisión de Hacienda ha aprobado, en su sesión del 18 de diciembre actual, y somete a la aprobación del Pleno estas propuestas de resolución de discrepancias y levantamiento de reparos de legalidad suspensivos que se agrupan para su debate y votación y que corresponden a los puntos 4 al 11 del orden del día de este Pleno Ordinario.

Se trata de resolver las discrepancias y el levantamiento de los reparos de legalidad formulados en fecha 7 de diciembre de manera que se pueda producir el pago de las facturas presentadas a este ayuntamiento por distintos proveedores sobre servicios efectivamente prestados y realizados y para las que no existe crédito en la partida presupuestaria correspondiente.

En concreto, los puntos 5 y 6 del orden del día se refieren a facturas presentadas por ENDESA ENERGÍAS XXI y que suman un total de 31.461 euros. El resto de puntos agrupados en estas propuestas, responden a diversos contratos realizados para el mantenimiento de instalaciones deportivas municipales durante el anterior mandato corporativo. Estos contratos a los que se refieren las distintas facturas, son:

Obras de emergencia para estabilización de fachada en el Nuevo Campo de Fútbol de La Victoria, adjudicado el 11 de mayo de 2022.

Descompactación y adecuación de césped en campos deportivos municipales, adjudicados mediante contrato mejor de 7 de diciembre de 2021.

Limpieza de terreno y adecuación para pista de lanzamiento de martillo en Puente Tablas, adjudicado el 13 de diciembre de 2022.

Reparación y conservación de la cubierta del pabellón de pistas de squash en la Parque Deportivo Fernando Arévalo, adjudicado el 10 de enero de 2023.

Reparación y conservación de la cubierta del pabellón de pistas deportivas en Parque Deportivo Fernando Arévalo, contrato menor adjudicado el 12 de enero de 2023.

Y por último, reparación del sistema de depuración y adecuación al sistema de filtración para la piscina cubierta de La Salobreja, adjudicado el 16 de enero de 2023.

En relación a todos estos contratos, se presentan a este ayuntamiento en este año 2023 facturas sobre estos servicios realizados que ascienden a un importe de 353.065 euros. Constan en los distintos expedientes informes del servicio de Contratación en los que se indica que las obras se han realizado y que aun existiendo documentos contables que respaldan los gastos no existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria “*Conservación de instalaciones deportivas*”, solicitando que se inicien expedientes para la contabilización en la aplicación presupuestaria “*limpieza viaria*” en la que existe crédito suficiente para dar cobertura a los pagos previo el levantamiento de reparos de legalidad por el Pleno municipal. Así, se solicita por el órgano gestor la imputación de los pagos a esta partida presupuestaria, ante lo que la Intervención formula el 7 de diciembre de 2023 los correspondientes reparos de legalidad respecto a las obligaciones reconocidas en las facturas por cuanto la imputación del gasto se ha realizado a una aplicación presupuestaria “*limpieza viaria*”, no adecuada a la naturaleza del gasto tal como establece el Artículo 216.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Suspendiéndose la tramitación del expediente, y por tanto de los pagos, hasta que los reparos sean solventados por este Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.



Por todo lo anterior, previo dictamen favorable emitido por la Comisión de Hacienda celebrada el pasado 18 de diciembre, se propone a este Pleno la resolución de las discrepancias y el levantamiento de los correspondientes reparos formulados por la Intervención al no existir crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente a los servicios prestados pero sí en la aplicación presupuestaria de limpieza viaria, a pesar de no ser la adecuada, para así poder realizarse los pagos indicados a los proveedores que han cumplido con la realización de las obras o la prestación de los servicios contemplados en los contratos en tiempo y forma. Y estas son las propuestas que traemos hoy a la aprobación del Pleno”.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, para posicionar a su grupo:

“Bien, nosotros hemos solicitado intervención sobre esta cuestión porque queremos trasladar o explicar el posicionamiento del Grupo Municipal VOX. Nuestro voto va a ser negativo en los puntos 4, 7, 8, 9, 10 y 11, en tanto que abstención en los puntos 5 y 6. Se trataría de varios temas con reparo de legalidad suspensivo cuyo levantamiento en Pleno se propone aquí. Son una serie de obras de reparación y reforma en dependencias e instalaciones del Patronato Municipal de Deportes, y que en parte ya han sido detalladas por el concejal responsable de Hacienda, el señor Garvín, pero sobre las que yo también quisiera añadir alguna información más:

En primer lugar, en cuanto a las obras de emergencia sobre taludes y fachada del campo de fútbol de la Victoria, su importe serían 147.000 euros inicialmente, si bien el proyecto amplio o general sería de 765.000 euros y se adjudicó a la empresa GEOCAMINOS, S.L.

Segundo.- Un contrato menor para descompactación y adecuación del césped en los campos de fútbol municipales por importe de 14.278 euros, adjudicado a SPORT SOLUCIÓN, SL.

Tercero.- Contrato menor por adecuación de la pista de lanzamiento de martillo en Puente Tablas por un importe de 47.976 euros, a Manuel Muñoz Delgado.

Cuarto.- Contrato menor cubierta pabellón de squash Fernando Arévalo, por importe de 48.211 euros, a Construcciones ESGESA, S.L.

Quinto.- Contrato menor reparación del pabellón de las Fuentezuelas por un importe de 47.965 euros, atribuido a Construcciones ESGESA, S.L., nuevamente.

Y sexto.- Contrato menor para depuración de las piscinas de La Salobreja por un importe de 47.774 euros, atribuido a los Hermanos Medina Ungueti.

Y que todo ello, como ya ha adelantado el concejal responsable de la Concejalía de Hacienda, suma un total de 353.000 euros.

La adopción de la figura de los contratos menores, es necesario por tanto que hagamos este detalle de información por la administración, se caracteriza porque existe una adjudicación directa, la tramitación es sencilla y los límites cuantitativos de producen. Es decir, se producirán en los contratos de obras inferiores a 40.000 euros, o 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministros o servicios. Esta tramitación es ágil y se traduce en un cierto abuso de esta figura, sobre todo a través del fraccionamiento de la cuantía. Es decir, para evitar el procedimiento abierto lo que se producen es sucesivos contratos menores y la cuantía total se



distribuye en partes. Ello comporta un claro fraude de ley y va contra los principios comunitarios de transparencia, eficiencia e integridad. Por lo que la contratación pública española, lo digo porque esto en muchos casos ha sido generalizado, ha sido objeto de críticas y amonestaciones a nivel europeo.

Con la intención de evitar los abusos, muchos ayuntamientos dictan ordenanzas o normas de régimen interno añadiendo requisitos adicionales, la propia Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, así los determina.

Entre las condiciones añadidas se encuentra, por ejemplo:

El que se soliciten ofertas contractuales que no sé si rige en nuestro ámbito municipal, y si no rigiera entendemos que así debería de producirse.

Por supuesto, tampoco cabe la posibilidad de que pueda contratarse verbalmente, salvo en caso de emergencia también reglada por la ley.

No podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Lo que se pretende con ello es favorecer la concurrencia en la competencia empresarial.

Hay una obligación de publicación y transparencia en todos los contratos, también en los menores, en el Portal de Perfil del Contratante y el Portal de Transparencia, portales de pública consulta que se hace no obstante a posteriori.

Existe otra herramienta que sería el Registro de Contratos con carácter no público, y con anotaciones a priori. Tampoco sé si existe este mecanismo, esta herramienta, pero muy probablemente debería posibilitarse.

Se produce un fraude de ley y una infracción legal cuando no se respetan los preceptos que estoy relatando y los requisitos que hemos expuesto. Por ejemplo, respecto a la prohibición del fraccionamiento, cuando se formalizan varios contratos menores con el mismo o similar objeto, en fechas próximas, para dar cobertura a una misma necesidad pública, aunque no se realicen en la misma ubicación: ¿Les suena a ustedes algo este relato que estoy haciendo de lo que hemos mencionado al inicio de la intervención?

La conclusión a la que quiero llegar es que los casos mencionados de contratos menores celebrados por el Patronato Municipal de Deportes en su gran mayoría si no son todos, salvo error u omisión, son del mandato municipal anterior del equipo de gobierno municipal socialista; cuentan con reparo de legalidad, no están formalizados al inicio del mandato que sería algo más o menos comprensible. Es decir, están finalizados al final del mandato. Y no consideramos que se hayan respetado normas de procedimiento y adecuada gestión en la actuación de las prestaciones similares, que son reiteradas, que son previsibles. Y por ello, no vamos a validarlas con nuestro voto. Es una manera de expresar, digamos, desacuerdo con este modo de gestión. Es más, lo que nosotros pedimos al equipo de gobierno actual es que no se acojan al mismo hábito defectuoso sino que sean escrupulosos con la transparencia, con la eficiencia, que favorezca la concurrencia y competencia empresarial porque con ello también favorecemos el ahorro de los recursos públicos. Si se comprobara, por ejemplo, que el porcentaje de volumen de contratación menor es muy elevado esto daría a entender, y sería muy negativo en aras a la prevención de la corrupción, porque implicaría adjudicaciones directas. En suma, por estas razones, nuestro voto va a ser negativo. Nosotros hacemos una solicitud o una advertencia en cuanto a los sucesivos posicionamientos del voto en estas cuestiones, al nuevo equipo de gobierno, para que tengan otro modo de hacer este tipo de cuestiones”.



No intervienen los portavoces de los Grupos Municipales Jaén Merece Más y PSOE.

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Tte. Alcalde delegado del Área de Economía y Hacienda, para dar inicio al segundo turno de debate conjunto de los puntos nº 4 al 11 del orden del día circulado en la convocatoria de la sesión plenaria.

Toma la palabra D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN:

“Bueno, en respuesta a la intervención del portavoz del Grupo Municipal VOX, señor Ureña, permítame indicar que en estos puntos lo que hoy nos trae aquí, y para lo que pedimos la aprobación del Pleno, es para el levantamiento de los reparos de manera que se puedan realizar los pagos a una serie de proveedores que han prestado efectivamente los servicios para este ayuntamiento a través de una serie de contratos de obras, que efectivamente se han realizado, y a las que debemos hacer frente mediante el pago de las cantidades que se les deben y que de ninguna manera pueden ser responsables de la gestión realizada ni antes ni ahora por este ayuntamiento.

La situación de la que partimos es sobradamente conocida por todos y, entiendo que, ya debió ser debatida en el anterior mandato momento en el que se celebraron los contratos que dan lugar a las facturas que hoy nos ocupan. Si la celebración de estos contratos o la realización de las obras fue la correcta o no, debió tratarse y fiscalizarse en aquellos momentos, debiendo centrarnos ahora simplemente en el pago de las cantidades que se les adeudan a los proveedores por la realización de estos trabajos, por tanto debemos centrarnos ahora mismo en esa situación actual. La situación presupuestaria es la que conocemos, ya lo hemos debatido ampliamente en este mismo Pleno, se han reconocido unas obligaciones frente a terceros y lo que tenemos que hacer es gestionarlas de manera que esos terceros puedan recibir los pagos de las obras que efectivamente ellos han realizado.

Y respeto al control de los contratos menores o de la contratación realizada por el ayuntamiento, estamos totalmente de acuerdo en que es absolutamente necesario realizar una actividad de planificación y de control de los contratos menores, de manera que, analizando los contratos que se han adjudicado en años anteriores sea posible reducir el número de los contratos menores y reconducir estos a otras licitaciones para aquellas prestaciones más o menos periódicas o que no responden a una necesidad puntual. Permitiendo, además, de esta manera aplicar medidas de contención del gasto mediante ahorros de escalas. Todo esto lo vamos a poner en marcha brevemente y ya ha sido incluido, como tratamos en el Pleno Extraordinario anterior, entre las medidas propuestas para la reducción del gasto al Ministerio de Hacienda.

Por tanto, estando plenamente de acuerdo en la situación de control de los contratos menores realizados, creo que no es el momento de analizar ni de fiscalizar la gestión realizada, que debió hacerse en el momento en que fueron realizados estos contratos, y que aquí simplemente debemos centrarnos en el levantamiento de los reparos para que efectivamente se produzca el pago de estas facturas a los proveedores que las han realizado”.

A continuación, vuelve a tomar la palabra el concejal portavoz del Grupo Municipal VOX, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS:

“Comprendemos la responsabilidad del equipo de gobierno a la hora de tener que asumir efectivamente los pagos respecto a los proveedores que hayan realizado estas obras, y eso lo entendemos lógicamente, y que



tendrán que proceder al levantamiento del reparo. Nuestro posicionamiento está por considerar, por hacer constar y plasmar, una llamada de atención respecto de este tipo de contratación y que, como bien dice, el empeño o voluntad del equipo de gobierno, de la Concejalía de Hacienda, será ir controlando todo este tipo de contratos. De lo que, además, llamamos la atención precisamente porque el Ministerio de Hacienda impuso a este ayuntamiento la restricción de este tipo de contratación como una de las condiciones para poder asumir una serie de medidas financieras a las que se llegó vía acuerdo cuando se produjo la suspensión, la retención de la PIE, la dilatación y refinanciación de los préstamos con el ayuntamiento, etc. Por tanto, no es una cuestión baladí y que agradezco si el equipo de gobierno se lo toma muy en serio en cuanto a adoptar medidas que sean efectivas para evitar que, en fin, que el hábito que se ha venido teniendo en este ayuntamiento pues se deje de producir.

Para finalizar mi intervención, simplemente, recordar que respecto a determinados puntos, o a la mayoría de ellos, nuestro voto será negativo. Pero que hay dos de ellos en los que nuestro voto será la abstención; el punto quinto, y el punto sexto. En los demás, como digo, nuestro voto será negativo”.

No interviene el portavoz del Grupo Municipal Socialista.

No interviene, por el equipo de gobierno, el Tte. Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda.

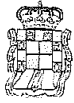
Finalizado el debate conjunto de los puntos nº 4 al 11 del orden del día circulado en la convocatoria de la sesión plenaria, el Sr. Alcalde los somete a votación individualizada:

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.-

NÚMERO CUATRO.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DISCREPANCIA PLANTEADA POR EL ÓRGANO GESTOR Y LEVANTAMIENTO DEL REPARO DE LEGALIDAD SUSPENSIVO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE AYTO/307/2023.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2023.

Vista la propuesta formulada con fecha 12 de diciembre de 2023 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 1855/2023/RESO REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) |

PROPUESTA AL PLENO DE LEVANTAMIENTO DE REPARO DE LEGALIDAD SUSPENSIVO
AYTO/307/2023

Se eleva a Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

ASUNTO: CONTRATACIÓN DE OBRA DE EMERGENCIA PARA OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y FACHADA EN EL NUEVO CAMPO DE FUTBOL DE "LA VICTORIA".
TERCERO: GEOCAMINOS, S.L. (C.I.F. B23663958)

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Constan los siguientes documentos contables y presupuestarios:

Nº Reparo	LISTA ADO	APLICACIÓN	FACTURA	FECHA	IMPORTE
307	92023001415	16300/22700	FACT-23018	08/03/2023	42.515,02
307	92023001415	16300/22700	FACT-23034	27/04/2023	63.877,56
307	92023001415	16300/22700	FACT-23041	09/05/2023	40.466,91
TOTAL					146.859,49

2. Propuesta de Resolución que formula el Concejal Delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y proyectos Municipales.
3. Resolución del 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Contratación, de 11 de mayo de 2022, que resuelve, entre otros "Adjudicar el contrato para la ejecución de la "Obra de emergencia para obras de estabilización de taludes y fachada en el nuevo campo de fútbol de La Victoria", a la mercantil GEOCAMINOS S.L. con CIF: B 23663958, en cuantía de setecientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres euros y sesenta y tres céntimos (768.553,63 €), IVA incluido, según el Presupuesto y mediciones" incorporado al expediente electrónico; una vez que se ha comprobado las solvencia de la empresa mediante la consulta del Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION

CSV



PAGINA



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

Empresas Clasificadas del Sector Público". "Solicitar a la Intervención de Fondos Municipal que se proceda a practicar la retención de crédito necesario para hacer frente al abono de la/s correspondiente/s factura/s por las obras ejecutadas por el trámite de emergencia del art. 120 LCSP denominadas "OBRAS DE EMERGENCIA PARA OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y FACHADA EN EL NUEVO CAMPO DE FÚTBOL DE "LA VICTORIA", que será/n emitida/s por la mercantil GEOCAMINOS S.L., mediante certificaciones mensuales (art. 240 LCSP) con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 34000.22706 "Contratos de mantenimiento y Conservación de Instalaciones Deportivas".

4. Solicitud de informe de la Sra. Interventora de fecha 29 de julio de 2022 en el que insta a quien proceda informe sobre la fecha de notificación de la resolución a la mercantil GEOCAMINOS S.L., la fecha de inicio de las obras, sobre si las obras ejecutadas por la situación que supone "grave peligro" se están limitando a "lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida", y sobre la no adecuación de la documentación remitida.
5. Informe del Sr. Arquitecto Municipal de fecha 3 de agosto de 2022 en relación con la solicitud de informe planteada por la Sra. Interventora.
6. Comunicación del 2º Tte. Alcalde Delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales de fecha 28 de noviembre de 2023, en el que solicita se inicie el correspondiente expediente para su contabilización en la aplicación presupuestaria 16300/22700 "Limpieza Viaria", en la que existe crédito suficiente para dar cobertura, previo reparo de legalidad al Pleno Municipal.
7. Reparos de legalidad suspensivo de la Intervención de fecha 7 de diciembre de 2023

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en materia de presupuestos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para 2017, prorrogado al ejercicio 2023.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no se oponga a la LCSP (RCAP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RDCIEL).

Código Seguro de Verificación - CSV Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN

CSV



PÁGINA



- Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2019 de aplicación de la modalidad de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en gastos y control inherente a toma de razón en ingresos.
- Acuerdo de Pleno de 30 de septiembre de 2021 de aplicación de la modalidad de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en gastos y control inherente a toma de razón en ingresos.

En el reparo se expone literalmente que:

"EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN – REQUISITOS BÁSICOS (de conformidad con el apartado PRIMERO del Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2019)

1. REQUISITOS RELACIONADOS CON EL CRÉDITO (art. 13 RD 424/2017, de 28 de abril).

A	La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.	<input type="checkbox"/> Favorable <input checked="" type="checkbox"/> Desfavorable (1) <input type="checkbox"/> No se aplica
---	---	---

(1) El artículo 172 del TRLRHL relativo a la "Especialidad y limitación de los créditos" establece que:

"1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

2. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengán establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa."

De conformidad con el apartado QUINTO del acuerdo plenario de 30 de diciembre de 2019, "El sentido desfavorable se manifestará mediante la presentación de reparo de legalidad de carácter suspensivo, ante el órgano gestor, en los términos previstos en el art. 215 TRLRHL y con los efectos recogidos en el art. 216 TRLRHL y concordantes del RD 424/2017".

Según el artículo 214.2.a) del TRLRHL, el ejercicio de la función interventora comprende la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

El artículo 215 del TRLRHL, dispone "Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución."

Esta Intervención presenta Reparo de legalidad con efectos suspensivos en cuanto al reconocimiento de la obligación, puesto que la imputación del gasto se ha realizado a una aplicación presupuestaria no adecuada atendiendo a la naturaleza del mismo, de conformidad con el art. 216.2 a) del TRLRHL."

No obstante, al no existir crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente a este servicio, pero sí en la aplicación presupuestaria 16300/22700 "limpieza viaria" del presupuesto 2017 prorrogado a 2023, a pesar de no ser la adecuada, debe levantarse el reparo de legalidad por

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento			
URL DE VERIFICACION	CSV		PÁGINA



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

Pleno Municipal, para realizarse el pago indicado al proveedor que ha cumplido con el objeto del contrato en tiempo y forma.

A la vista de lo anterior y de conformidad con la Resolución de Alcaldía, de fecha 10 de agosto de 2023, este Tte. de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, como órgano gestor, **no acepta** el reparo de legalidad formulado por el órgano de control interno y, en consecuencia, plantea la presente discrepancia en relación con el expte. AYTO/307/2023, fundamentada en lo expuesto en los antecedentes de hecho que más arriba se reproduce.

Vista la motivación del reparo de legalidad así como los preceptos legales en que se fundamenta la discrepancia, se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa:

PRIMERO: Resolver de conformidad con la discrepancia planteada por el órgano gestor, en relación con el Expte. AYTO/307/2023

SEGUNDO: La inclusión obligatoria y en un punto independiente de la Resolución en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria, en base al art. 15.3 del RD 424/2017.

TERCERO: Dar traslado a la Intervención Municipal de Fondos e inscribese en el Libro de Resoluciones.

FRANCISCO JOAQ. MARTINEZ GARVIN | 2º TTE. ALCALDE
REGIMEN INTERIOR, ECONOMIA Y HACIENDA,
PATRIMONIO Y CONTRATACION, RECURSOS HUMANOS,
BARRIOS, PARTICIPACION CIUDADANA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES (P.D. Resolución de Alcaldía 10-08-2023)
| 12/12/2023 18:48:28

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION

CSV



PÁGINA



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (**PP**), y el voto en contra de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). No asisten a la sesión los Sres. Concejales, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE (**PSOE**), D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). *En total 23 votos a favor y 2 votos en contra lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*
ACUERDA:

PRIMERO: Resolver de conformidad con la discrepancia planteada por el órgano gestor, en relación con el expediente AYTO/307/2023.

SEGUNDO: A tenor de lo establecido en el artículo 217 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, LEVANTAR DICHO REPARO, siendo este acuerdo ejecutivo.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO CINCO.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DISCREPANCIA PLANTEADA POR EL ÓRGANO GESTOR Y LEVANTAMIENTO DEL REPARO DE LEGALIDAD SUSPENSIVO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE AYTO/309/2023.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2023.

Vista la propuesta formulada con fecha 11 de diciembre de 2023 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS	
EXPEDIENTE	1837/2023/RESO	REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)		

PROPUESTA AL PLENO DE LEVANTAMIENTO DE REPARO DE LEGALIDAD SUSPENSIVO AYTO/309/2023

Se eleva a Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escrito de 27/07/2023, firmado por el Técnico de la Oficina de Control de Contratos (D. Fermín Romero Garrido) con el Vº Bº de la Jefa del Servicio de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dª Rocío Marín Muriel), recibido en esta intervención el 01/08/2023, mediante encargo 108630, al que se adjuntan, entre otras, las facturas que a continuación se relacionan con el conforme del Técnico de la Oficina de Control de Contratos (D. Fermín Romero Garrido) y con el Vº Bº del 2º Tte. Alcalde de Presidencia, Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Transformación Administrativa, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín):

Etq.	Código	Número	F. Factura	Nombre proveedor	NIF	Importe
COLEGIOS,RECURRENTEOFI	92023001803	085032733901 0166-SNR301N0069102	16/05/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	882846825	1.196,91
COLEGIOS,RECURRENTEOFI	92023001793	085032734179 0166-SNR301N0069105	16/05/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	882846825	1.244,96
COLEGIOS,RECURRENTEOFI	92023001788	085032714536 0195-SMR301N0055373	07/06/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	882846825	531,90
COLEGIOS,RECURRENTEOFI	92023001786	085032714458 0161-SMR301N0050258	19/05/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	882846825	161,12
COLEGIOS,RECURRENTEOFI	92023001782	085032714477 0176-SMR301N0054431	06/06/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	882846825	608,12
COLEGIOS,RECURRENTEOFI	92023001778	085032712845 0161-SMR301N0051412	24/05/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	882846825	638,32
COLEGIOS,RECURRENTEOFI	92023001774	085032714517 0161-SMR301N0050991	24/05/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	882846825	61,50
COLEGIOS,RECURRENTEOFI	92023001766	085032716081 0171-SMR301N0054425	06/06/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	882846825	126,37
COLEGIOS,RECURRENTEOFI	92023001760	085032714536 0176-SMR301N0050771	23/05/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	882846825	669,84
COLEGIOS,RECURRENTEOFI	92023001759	085032718281 0166-SMR301N0050005	19/05/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	882846825	32,00
COLEGIOS,RECURRENTEOFI	92023001752	085032735571 0166-SMR301N0050394	22/05/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	882846825	9,82
COLEGIOS,RECURRENTEOFI	92023001751	085032713585 0161-SMR301N0050257	19/05/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	882846825	676,21

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614166575626107300	
		PÁGINA 1/5



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION**

COLEGIOS,RECURRENTEOFI	92023001740	085032713002 0161- SMR301N0050066	19/05/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	B82846825	311,76
COLEGIOS,RECURRENTEOFI	92023001739	085032712807 0161- SMR301N0050064	19/05/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	B82846825	44,69
COLEGIOS,RECURRENTEOFI	92023001735	085032713566 0098- SMR301N0051815	24/05/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	B82846825	315,16
COLEGIOS,RECURRENTEOFI	92023001731	085032735299 0166- SMR301N0050392	22/05/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	B82846825	90,49
COLEGIOS,RECURRENTEOFI	92023001727	085032713040 0161- SMR301N0048342	16/05/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	B82846825	1.032,87
COLEGIOS,RECURRENTEOFI	92023001722	085032728821 0166- SMR301N0050097	19/05/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	B82846825	429,78
COLEGIOS,RECURRENTEOFI	92023001721	085032713547 0161- SMR301N0048345	16/05/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	B82846825	305,32
COLEGIOS,RECURRENTEOFI	92023001718	085032713663 0176- SMR301N0048347	16/05/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	B82846825	761,49
COLEGIOS,RECURRENTEOFI	92023001716	085032716060 0161- SMR301N0048332	16/05/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	B82846825	252,42
COLEGIOS,RECURRENTEOFI	92023001708	085032735514 0166- SMR301N0045836	09/05/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	B82846825	340,55
COLEGIOS,RECURRENTEOFI	92023001699	085032712923 0161- SMR301N0048340	16/05/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	B82846825	589,10
COLEGIOS,RECURRENTEOFI	92023001695	085032716041 0201- SMR301N0048331	16/05/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	B82846825	855,36
COLEGIOS,RECURRENTEOFI	92023001692	085032734130 0151- SCZ301Y0003988	15/05/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	B82846825	1.043,93
COLEGIOS,RECURRENTEOFI	92023001691	085032734130 0166- SCZ301Y0003989	15/05/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	B82846825	1.276,62
					TOTAL	13.606,61

- Requerimiento de informe, de 28 de agosto de 2023, al 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.
- Comunicación interior, de 28 de agosto de 2023, al 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.
- Informe del Técnico de la Oficina Control de Contratos (D. Fermín Romero Garrido), de 23 de noviembre de 2023.
- Solicitud de informe del 2º Tte. Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, de 24 de noviembre de 2023 (encargo 123062 de 24/11/2023).
- Informe de Intervención **AYTO/OFI/147/2023** de fecha 28 de noviembre de 2023.
- Resolución del Alcalde de fecha 29 de noviembre de 2023, convalidando el OFI y reconociendo la obligación por importe de 13.606,61, con cargo a la aplicación presupuestaria 16300/22700.
- Consta el siguiente documento contable y presupuestario:

Nº Reparo	LISTA ADO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA	IMPORTE
309	92023001428	16300/22700	05/12/2023	13.606,61

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614166575626107300		PÁGINA 2/5



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

9. Reparación de legalidad suspensiva de 7 de diciembre de 2023 del Interventor Accidental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en materia de presupuestos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para 2017, prorrogado al ejercicio 2023.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no se oponga a la LCSP (RCAP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RDCIEL).
- Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2019 de aplicación de la modalidad de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en gastos y control inherente a toma de razón en ingresos.
- Acuerdo de Pleno de 30 de septiembre de 2021 de aplicación de la modalidad de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en gastos y control inherente a toma de razón en ingresos.


En el reparo se expone literalmente que:

"EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN – REQUISITOS BÁSICOS (de conformidad con el apartado PRIMERO del Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2019)

1. REQUISITOS RELACIONADOS CON EL CRÉDITO (art. 13 RD 424/2017, de 28 de abril).

A	La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.	<input type="checkbox"/> Favorable <input checked="" type="checkbox"/> Desfavorable (1) <input type="checkbox"/> No se aplica
---	---	---

(1) El artículo 172 del TRLRHL relativo a la "Especialidad y limitación de los créditos" establece que:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614166575626107300	
		PÁGINA 3/5



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

"1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

2. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengán establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa."

Consta Resolución 2023/1114 de 29 de noviembre de 2023 firmada por el limo. Sr. Alcalde-Presidente que convalida la omisión de la función interventora y reconoce la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria 16300/22700 que no es adecuada.

Atendiendo a la Resolución citada se confecciona el documento relacionado en el cuadro del antecedente de hecho núm. 1 imputándose el gasto a la aplicación presupuestaria 16300/22700 "Limpieza Viaria" que, a juicio de esta Intervención, no es adecuada, por lo que se estaría incumpliendo lo establecido en el art. 172.1 del TRLRHL.

De conformidad con el apartado QUINTO del acuerdo plenario de 30 de diciembre de 2019, "El sentido desfavorable se manifestará mediante la presentación de reparo de legalidad de carácter suspensivo, ante el órgano gestor, en los términos previstos en el art. 215 TRLRHL y con los efectos recogidos en el art. 216 TRLRHL y concordantes del RD 424/2017".

Según el artículo 214.2.a) del TRLRHL, el ejercicio de la función interventora comprende la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

El artículo 215 del TRLRHL, dispone "Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución."

Esta Intervención presenta Reparos de legalidad con efectos suspensivos en cuanto al reconocimiento de la obligación, puesto que la imputación del gasto se ha realizado a una aplicación presupuestaria no adecuada atendiendo a la naturaleza del mismo, de conformidad con el art. 216.2 a) del TRLRHL."

No obstante, al no existir crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente a este servicio pero sí existir crédito en la aplicación presupuestaria 16300/22700 del presupuesto 2017 prorrogado a 2023, a pesar de no ser la adecuada, debe levantarse el reparo de legalidad por Pleno Municipal, y más tratándose de servicios esenciales prestados y por tanto, debe realizarse el pago indicado al proveedor.

A la vista de lo anterior y de conformidad con la Resolución de Alcaldía, de fecha 10 de agosto de 2023, este Tte. de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, como órgano gestor, **no acepta** el reparo de legalidad formulado por el órgano de control interno y, en consecuencia, plantea la presente discrepancia en relación con el expte. AYTO/309/2023, fundamentada en lo expuesto en los antecedentes de hecho que más arriba se reproduce.

Vista la motivación del reparo de legalidad así como los preceptos legales en que se fundamenta la discrepancia, se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa:

PRIMERO: Resolver de conformidad con la discrepancia planteada por el órgano gestor, en relación con el Expte. AYTO/309/2023

SEGUNDO: La inclusión obligatoria y en un punto independiente de la Resolución en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria, en base al art. 15.3 del RD 424/2017.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614166575626107300		PÁGINA 4/5
--	-----------------------------	--	---------------



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

TERCERO: Dar traslado a la Intervención Municipal de Fondos e inscribase en el Libro de Resoluciones.

FRANCISCO JOAQ. MARTINEZ GARVIN | 2º TTE. ALCALDE
REGIMEN INTERIOR, ECONOMÍA Y HACIENDA,
PATRIMONIO Y CONTRATACION, RECURSOS HUMANOS,
BARRIOS, PARTICIPACION CIUDADANA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES (P.D. Resolución de Alcaldía 10-08-2023)
| 11/12/2023 11:42:04

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614166575626107300		PÁGINA 5/5
--	-----------------------------	--	---------------



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (**PP**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). No asisten a la sesión los Sres. Concejales, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE (**PSOE**), D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). *En total 23 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:***

PRIMERO: Resolver de conformidad con la discrepancia planteada por el órgano gestor, en relación con el expediente AYTO/309/2023.

SEGUNDO.- A tenor de lo establecido en el artículo 217 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, LEVANTAR DICHO REPARO, siendo este acuerdo ejecutivo.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO SEIS.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DISCREPANCIA PLANTEADA POR EL ÓRGANO GESTOR Y LEVANTAMIENTO DEL REPARO DE LEGALIDAD SUSPENSIVO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE AYTO/311/2023.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2023.

Vista la propuesta formulada con fecha 11 de diciembre de 2023 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:



PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | **1845/2023/RESO** REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) |

PROPUESTA AL PLENO DE LEVANTAMIENTO DE REPARO DE LEGALIDAD SUSPENSIVO AYTO/311/2023

Se eleva a Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escrito de 14/09/2023, firmado por el Técnico de la Oficina de Control de Contratos (D. Fermín Romero Garrido), recibido en esta Intervención el 08/11/2023, mediante encargo 120020, al que se adjuntan las facturas que a continuación se relacionan con el conforme del Técnico de la Oficina de Control de Contratos (D. Fermín Romero Garrido) y con el Vº Bº del 2º Tte. Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales (D. Francisco Joaquín Martínez Garvín):

Código	Número	NIF	Nombre proveedor	F. Factura	F. Recepción	Importe
92023002572	085032734179 0185- SNR301N0102758	ES- B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	31/07/2023	10/08/2023	1.907,20
92023002568	085032734130 0191- SNR301N0097287	ES- B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	18/07/2023	10/08/2023	775,74
92023002566	085032733901 0185- SNR301N0102755	ES- B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	31/07/2023	10/08/2023	1.487,89
92023002559	085032733880 0185- SNR301N0099525	ES- B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	20/07/2023	10/08/2023	779,19
92023002558	085032734130 0206- SNR301N0102757	ES- B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	31/07/2023	10/08/2023	858,06
92023002554	085032734130 0185- SNR301N0096140	ES- B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	14/07/2023	10/08/2023	455,84
92023002553	085032734130 0170- SNR301N0095683	ES- B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	13/07/2023	10/08/2023	872,13
92023002543	085032716060 0195- SMR301N0076556	ES- B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	07/08/2023	10/08/2023	328,20
92023002541	085032735514 0191- SMR301N0075346	ES- B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	04/08/2023	10/08/2023	162,82
92023002540	085032716060 0180- SMR301N0073685	ES- B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	31/07/2023	10/08/2023	290,61
92023002538	085032713186 0201- SMR301N0076563	ES- B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	07/08/2023	10/08/2023	289,78
92023002537	085032716081 0199- SMR301N0075370	ES- B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	04/08/2023	10/08/2023	96,04
92023002536	085032714477 0195- SMR301N0075372	ES- B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	04/08/2023	10/08/2023	693,37
92023002535	085032713186 0180- SMR301N0073937	ES- B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	02/08/2023	10/08/2023	487,87

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION

CSV



PÁGINA



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION**

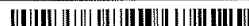
92023002531	085032713663 0195-SMR301N0072537	ES-B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.	27/07/2023	10/08/2023	843,81
92023002529	085032713040 0180-SMR301N0073692	ES-B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.	31/07/2023	10/08/2023	1.453,96
92023002525	085032728821 0185-SMR301N0071009	ES-B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.	20/07/2023	10/08/2023	453,69
92023002523	085032712807 0180-SMR301N0070991	ES-B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.	20/07/2023	10/08/2023	40,59
92023002513	085032716041 0220-SMR301N0073684	ES-B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.	31/07/2023	10/08/2023	1.189,58
92023002511	085032712923 0180-SMR301N0073689	ES-B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.	31/07/2023	10/08/2023	759,32
92023002508	085032712845 0180-SMR301N0071620	ES-B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.	24/07/2023	10/08/2023	317,58
92023002498	085032713566 0104-SMR301N0072475	ES-B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.	25/07/2023	10/08/2023	332,96
92023002488	085032716100 0180-SMR301N0071070	ES-B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.	20/07/2023	10/08/2023	255,32
92023002484	085032713186 0195-SMR301N0074411	ES-B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.	03/08/2023	10/08/2023	146,22
92023002482	085032713547 0180-SMR301N0073693	ES-B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.	31/07/2023	10/08/2023	337,29
92023002481	085032714536 0201-SMR301N0073697	ES-B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.	31/07/2023	10/08/2023	600,11
92023002475	085032713002 0180-SMR301N0071072	ES-B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.	20/07/2023	10/08/2023	248,12
92023002474	085032735571 0185-SMR301N0071521	ES-B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.	21/07/2023	10/08/2023	49,40
92023002469	085032735299 0185-SMR301N0071427	ES-B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.	21/07/2023	10/08/2023	202,42
92023002452	085032713585 0180-SMR301N0070769	ES-B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.	20/07/2023	10/08/2023	587,01
92023002451	085032735514 0185-SMR301N0066587	ES-B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.	10/07/2023	10/08/2023	411,54
92023002446	085032714517 0180-SMR301N0071188	ES-B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.	21/07/2023	10/08/2023	12,90
92023002433	085032714458 0180-SMR301N0070996	ES-B82846825	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.	20/07/2023	10/08/2023	128,77
TOTAL						17.855,33

1. Requerimiento de informe, de 14 de noviembre de 2023, al 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.
2. Comunicación interior, de 14 de noviembre de 2023, al 2º Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.
3. Informe del Técnico de la Oficina Control de Contratos (D. Fermín Romero Garrido), de 22 de noviembre de 2023.
4. Solicitud de informe del 2º Tte. Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, de 28 de noviembre de 2023 (encargo 123367 de 28/11/2023).
5. Informe de intervención **AYTO/OFI/168/2023** de fecha 29 de noviembre de 2023.
6. Resolución del Alcalde de fecha 29 de noviembre de 2023, convalidando el OFI y reconociendo la obligación por importe de 17.855,33, con cargo a la aplicación presupuestaria 16300/22700.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN

CSV



PÁGINA



7. Consta el siguiente documento contable y presupuestario:

Nº Reparación	LISTA ADO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA	IMPORTE
311	92023001432	16300/22700	07/12/2023	17.855.33

8. Reparación de legalidad suspensiva de 7 de diciembre de 2023 del Interventor Accidental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en materia de presupuestos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para 2017, prorrogado al ejercicio 2023.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no se oponga a la LCSP (RCAP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RDCIEL).
- Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2019 de aplicación de la modalidad de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en gastos y control inherente a toma de razón en ingresos.
- Acuerdo de Pleno de 30 de septiembre de 2021 de aplicación de la modalidad de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en gastos y control inherente a toma de razón en ingresos.

En el reparo se expone literalmente que:

"EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN – REQUISITOS BÁSICOS (de conformidad con el apartado PRIMERO del Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2019)

1. **REQUISITOS RELACIONADOS CON EL CRÉDITO** (art. 13 RD 424/2017, de 28 de abril).

A	La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u	<input type="checkbox"/> Favorable
---	--	------------------------------------

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION

CSV



PÁGINA



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

obligación que se proponga contraer.	<input checked="" type="checkbox"/> Desfavorable (1) <input type="checkbox"/> No se aplica
--------------------------------------	---

(1) El artículo 172 del TRLRHL relativo a la "Especialidad y limitación de los créditos" establece que:

"1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

2. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengán establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa."

Consta Resolución 2023/1114 de 29 de noviembre de 2023 firmada por el lmo. Sr. Alcalde-Presidente que convalida la omisión de la función interventora y reconoce la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria 16300/22700 que no es adecuada.

Atendiendo a la Resolución citada se confecciona el documento relacionado en el cuadro del antecedente de hecho núm. 1 imputándose el gasto a la aplicación presupuestaria 16300/22700 "Limpieza Viaria" que, a juicio de esta Intervención, no es adecuada, por lo que se estaría incumpliendo lo establecido en el art. 172.1 del TRLRHL.

De conformidad con el apartado QUINTO del acuerdo plenario de 30 de diciembre de 2019, "El sentido desfavorable se manifestará mediante la presentación de reparo de legalidad de carácter suspensivo, ante el órgano gestor, en los términos previstos en el art. 215 TRLRHL y con los efectos recogidos en el art. 216 TRLRHL y concordantes del RD 424/2017".

Según el artículo 214.2.a) del TRLRHL, el ejercicio de la función interventora comprende la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

El artículo 215 del TRLRHL, dispone "Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución."

Esta Intervención presenta Reparos de legalidad con efectos suspensivos en cuanto al reconocimiento de la obligación, puesto que la imputación del gasto se ha realizado a una aplicación presupuestaria no adecuada atendiendo a la naturaleza del mismo, de conformidad con el art. 216.2 a) del TRLRHL."

No obstante, al no existir crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente a este servicio pero sí existir crédito en la aplicación presupuestaria 16300/22700 del presupuesto 2017 prorrogado a 2023, a pesar de no ser la adecuada, debe levantarse el reparo de legalidad por Pleno Municipal, y más tratándose de servicios esenciales prestados y por tanto, debe realizarse el pago indicado al proveedor.

A la vista de lo anterior y de conformidad con la Resolución de Alcaldía, de fecha 10 de agosto de 2023, este Tte. de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, como órgano gestor, **no acepta** el reparo de legalidad formulado por el órgano de control interno y, en consecuencia, plantea la presente discrepancia en relación con el expte. AYTO/311/2023, fundamentada en lo expuesto en los antecedentes de hecho que más arriba se reproduce.

Vista la motivación del reparo de legalidad así como los preceptos legales en que se fundamenta la discrepancia, se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa:

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACION	CSV		PÁGINA



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

PRIMERO: Resolver de conformidad con la discrepancia planteada por el órgano gestor, en relación con el Expte. AYTO/311/2023

SEGUNDO: La inclusión obligatoria y en un punto independiente de la Resolución en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria, en base al art. 15.3 del RD 424/2017.

TERCERO: Dar traslado a la Intervención Municipal de Fondos e inscríbese en el Libro de Resoluciones.

FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN | 2º TTE.
ALCALDE REGIMEN INTERIOR, ECONOMÍA Y
HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACION,
RECURSOS HUMANOS, BARRIOS, PARTICIPACION
CIUDADANA Y RELACIONES INSTITUCIONALES (P.D.
Resolución de Alcaldía 10-08-2023) | 11/12/2023 17:50:56

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION

CSV



PÁGINA



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (**PP**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). No asisten a la sesión los Sres. Concejales, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE (**PSOE**), D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). *En total 23 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:***

PRIMERO: Resolver de conformidad con la discrepancia planteada por el órgano gestor, en relación con el expediente AYTO/311/2023.

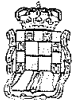
SEGUNDO.- A tenor de lo establecido en el artículo 217 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, LEVANTAR DICHO REPARO, siendo este acuerdo ejecutivo.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO SIETE.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DISCREPANCIA PLANTEADA POR EL ÓRGANO GESTOR Y LEVANTAMIENTO DEL REPARO DE LEGALIDAD SUSPENSIVO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE AYTO/312/2023.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2023.

Vista la propuesta formulada con fecha 12 de diciembre de 2023 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:



(1) El artículo 172 del TRLRHL relativo a la "Especialidad y limitación de los créditos" establece que:

"1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

2. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa."

De conformidad con el apartado QUINTO del acuerdo plenario de 30 de diciembre de 2019, "El sentido desfavorable se manifestará mediante la presentación de reparo de legalidad de carácter suspensivo, ante el órgano gestor, en los términos previstos en el art. 215 TRLRHL y con los efectos recogidos en el art. 216 TRLRHL y concordantes del RD 424/2017".

Según el artículo 214.2.a) del TRLRHL, el ejercicio de la función interventora comprende la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

El artículo 215 del TRLRHL, dispone "Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución."

Esta Intervención presenta Reparo de legalidad con efectos suspensivos en cuanto al reconocimiento de la obligación, puesto que la imputación del gasto se ha realizado a una aplicación presupuestaria no adecuada atendiendo a la naturaleza del mismo, de conformidad con el art. 216.2 a) del TRLRHL."

No obstante, al no existir crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente a este servicio, pero si en la aplicación presupuestaria 16300/22700 "limpieza viaria" del presupuesto 2017 prorrogado a 2023, a pesar de no ser la adecuada, debe levantarse el reparo de legalidad por Pleno Municipal, para realizarse el pago indicado al proveedor que ha cumplido con el objeto del contrato en tiempo y forma.

A la vista de lo anterior y de conformidad con la Resolución de Alcaldía, de fecha 10 de agosto de 2023, este Tte. de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, como órgano gestor, **no acepta** el reparo de legalidad formulado por el órgano de control interno y, en consecuencia, plantea la presente discrepancia en relación con el expte. AYTO/312/2023, fundamentada en lo expuesto en los antecedentes de hecho que más arriba se reproduce.

Vista la motivación del reparo de legalidad así como los preceptos legales en que se fundamenta la discrepancia, se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa:

PRIMERO: Resolver de conformidad con la discrepancia planteada por el órgano gestor, en relación con el Expte. AYTO/312/2023

SEGUNDO: La inclusión obligatoria y en un punto independiente de la Resolución en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria, en base al art. 15.3 del RD 424/2017.

TERCERO: Dar traslado a la Intervención Municipal de Fondos e inscribese en el Libro de Resoluciones.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION

CSV



PAGINA



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

**SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS**
PLAZA DE SANTA MARÍA, Nº 1 - 23002 JAÉN



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

FRANCISCO JOAQ. MARTINEZ GARVIN | 2º TTE. ALCALDE
REGIMEN INTERIOR, ECONOMIA Y HACIENDA,
PATRIMONIO Y CONTRATACION, RECURSOS HUMANOS,
BARRIOS PARTICIPACION CIUDADANA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES (P.D. Resolución de Alcaldía 10-08-2023)
| 12/12/2023 18:48:35

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION

CSV



PAGINA

PÁGINA

41/114



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (**PP**), y el voto en contra de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). No asisten a la sesión los Sres. Concejales, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE (**PSOE**), D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). *En total 23 votos a favor y 2 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*
ACUERDA:

PRIMERO: Resolver de conformidad con la discrepancia planteada por el órgano gestor, en relación con el expediente AYTO/312/2023.

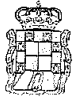
SEGUNDO.- A tenor de lo establecido en el artículo 217 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, LEVANTAR DICHO REPARO, siendo este acuerdo ejecutivo.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO OCHO.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DISCREPANCIA PLANTEADA POR EL ÓRGANO GESTOR Y LEVANTAMIENTO DEL REPARO DE LEGALIDAD SUSPENSIVO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE AYTO/316/2023.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2023.

Vista la propuesta formulada con fecha 12 de diciembre de 2023 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 1856/2023/RESO REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) |

PROPUESTA AL PLENO DE LEVANTAMIENTO DE REPARO DE LEGALIDAD SUSPENSIVO
AYTO/316/2023

Se eleva a Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

ASUNTO: Contrato menor para realizar obras de limpieza de terreno y adecuación para una pista de lanzamiento de martillo en el Puente Tablas Jaén.
TERCERO: MANUEL MUÑOZ DELGADO.
EXPTE.292/2022/CNT

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Constan los siguientes documentos contables y presupuestarios:

Nº Reparo	DOC. ADO	APLICACIÓN	FACTURA	FECHA	IMPORTE
316	9202300034548	16300/22700	536.008	16/05/2023	47.976,50

2. Contrato menor 292/2022/CNT, para realizar obras de limpieza de terreno y adecuación para una pista de lanzamiento de martillo en el Puente Tablas Jaén, con Memoria Justificativa, documento contable RC e informes.
3. Resolución Adjudicación Contrato Menor 2022/8575-RESOL, de fecha 13 de diciembre de 2022.
4. Factura nº 536.008 de fecha 16 de mayo de 2023, por importe de 47.976,50 €.
5. Informe de la Jefa del Área de Contratación, control de servicios públicos y proyectos municipales en el que indica que existe factura conformada y documento contable AD rechazado por no existir crédito en la Aplicación Presupuestaria que debe financiar dicho contrato (34000/22706 Contrato Mantenimiento y Conservación Instalaciones Deportivas) motivo por el que sería nulo según se recoge en el Art. 39.2 b) LCSP...se ha realizado una obra que tiene carácter puntual por lo que procede continuar con su tramitación.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION

CSV



PÁGINA



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

6. Comunicación del 2º Tte. Alcalde Delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales de fecha 28 de noviembre de 2023, en el que solicita se inicie el correspondiente expediente para su contabilización en la aplicación presupuestaria 16300/22700 "Limpieza Viaria", en la que existe crédito suficiente para dar cobertura, previo reparo de legalidad al Pleno Municipal.
7. Reparos de legalidad suspensivos de fecha 12 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en materia de presupuestos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para 2017, prorrogado al ejercicio 2023.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no se oponga a la LCSP (RCAP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RDCIEL).
- Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2019 de aplicación de la modalidad de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en gastos y control inherente a toma de razón en ingresos.
- Acuerdo de Pleno de 30 de septiembre de 2021 de aplicación de la modalidad de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en gastos y control inherente a toma de razón en ingresos.

En el reparo se expone literalmente que:

"EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN – REQUISITOS BÁSICOS (de conformidad con el apartado PRIMERO del Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2019)

1. REQUISITOS RELACIONADOS CON EL CRÉDITO (art. 13 RD 424/2017, de 28 de abril).

A	La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u	<input type="checkbox"/> Favorable
---	--	------------------------------------

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PAGINA



obligación que se proponga contraer.	<input checked="" type="checkbox"/> Desfavorable (1) <input type="checkbox"/> No se aplica
--------------------------------------	---

(1) El artículo 172 del TRLRHL relativo a la "Especialidad y limitación de los créditos" establece que:

"1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

2. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengán establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa."

De conformidad con el apartado QUINTO del acuerdo plenario de 30 de diciembre de 2019, "El sentido desfavorable se manifestará mediante la presentación de reparo de legalidad de carácter suspensivo, ante el órgano gestor, en los términos previstos en el art. 215 TRLRHL y con los efectos recogidos en el art. 216 TRLRHL y concordantes del RD 424/2017".

Según el artículo 214.2.a) del TRLRHL, el ejercicio de la función interventora comprende la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

El artículo 215 del TRLRHL, dispone "Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución."

Esta Intervención presenta Reparo de legalidad con efectos suspensivos en cuanto al reconocimiento de la obligación, puesto que la imputación del gasto se ha realizado a una aplicación presupuestaria no adecuada atendiendo a la naturaleza del mismo, de conformidad con el art. 216.2 a) del TRLRHL."

No obstante, al no existir crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente a este servicio, pero si en la aplicación presupuestaria 16300/22700 "limpieza viaria" del presupuesto 2017 prorrogado a 2023, a pesar de no ser la adecuada, debe levantarse el reparo de legalidad por Pleno Municipal, para realizarse el pago indicado al proveedor que ha cumplido con el objeto del contrato en tiempo y forma.

A la vista de lo anterior y de conformidad con la Resolución de Alcaldía, de fecha 10 de agosto de 2023, este Tte. de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, como órgano gestor, **no acepta** el reparo de legalidad formulado por el órgano de control interno y, en consecuencia, plantea la presente discrepancia en relación con el expte. AYTO/316/2023, fundamentada en lo expuesto en los antecedentes de hecho que más arriba se reproduce.

Vista la motivación del reparo de legalidad así como los preceptos legales en que se fundamenta la discrepancia, se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa:

PRIMERO: Resolver de conformidad con la discrepancia planteada por el órgano gestor, en relación con el Expte. AYTO/316/2023

SEGUNDO: La inclusión obligatoria y en un punto independiente de la Resolución en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria, en base al art. 15.3 del RD 424/2017.

TERCERO: Dar traslado a la Intervención Municipal de Fondos e inscribábase en el Libro de Resoluciones.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACION	CSV		PÁGINA



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARÍA, Nº 1 - 23002 JAÉN



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

FRANCISCO JOAQ. MARTINEZ GARVIN | 2º TTE.
ALCALDE REGIMEN INTERIOR, ECONOMIA Y
HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACION
RECURSOS HUMANOS, BARRIOS, PARTICIPACION
CIUDADANA Y RELACIONES INSTITUCIONALES (P.D.
Resolución de Alcaldía 10-08-2023) | 12/12/2023 18:48:22

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN

CSV



PÁGINA



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (**PP**), y el voto en contra de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). No asisten a la sesión los Sres. Concejales, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE (**PSOE**), D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). *En total 23 votos a favor y 2 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*
ACUERDA:

PRIMERO: Resolver de conformidad con la discrepancia planteada por el órgano gestor, en relación con el expediente AYTO/316/2023.

SEGUNDO.- A tenor de lo establecido en el artículo 217 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, LEVANTAR DICHO REPARO, siendo este acuerdo ejecutivo.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO NUEVE.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DISCREPANCIA PLANTEADA POR EL ÓRGANO GESTOR Y LEVANTAMIENTO DEL REPARO DE LEGALIDAD SUSPENSIVO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE AYTO/317/2023.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2023.

Vista la propuesta formulada con fecha 12 de diciembre de 2023 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:



PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 1857/2023/RESO REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) |

PROPUESTA AL PLENO DE LEVANTAMIENTO DE REPARO DE LEGALIDAD SUSPENSIVO
AYTO/317/2023

Se eleva a Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

ASUNTO: Contrato menor para realizar obras de reparación y conservación de la cubierta del pabellón de pistas de Squash del parque deportivo Fernando Arévalo de Jaén.
TERCERO: CONSTRUCCIONES HEQUESA, S.L.
EXPTE.341/2022/CNT

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Constan los siguientes documentos contables y presupuestarios:

Nº Reparo	DOC. ADO	APLICACIÓN	FACTURA	FECHA	IMPORTE
317	92023000345 52	16300/22700	2023-2	30/01/2023	48.211,85

2. Contrato menor 341/2022/CNT, para obras de reparación y conservación de la cubierta del pabellón de pistas de Squash del parque deportivo Fernando Arévalo de Jaén, con Memoria Justificativa, documento contable RC e informes.
3. Resolución Adjudicación Contrato Menor 2023/56-RESOL, de fecha 10 de enero de 2023.
4. Factura nº 2023-2 de fecha 30 de enero de 2023, por importe de 48.211,85 €.
5. Informe de la Jefa del Área de Contratación, control de servicios públicos y proyectos municipales en el que indica que existe factura conformada y documento contable AD rechazado por no existir crédito en la Aplicación Presupuestaria 34000/22706 Contrato Mantenimiento y Conservación Instalaciones Deportivas (creada por Expediente de Modificación de Crédito en 2023) para financiar dicho contrato, por lo que dicho contrato sería nulo según se recoge en el Art. 39.2 b) LCSP...se ha realizado una obra que tiene carácter puntual por lo que procede continuar con su tramitación.
6. Comunicación del 2º Tte. Alcalde Delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales de fecha 28 de noviembre de 2023, en el que solicita se inicie el correspondiente expediente para su contabilización en la aplicación presupuestaria

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION	CSV	PÁGINA



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

16300/22700 "Limpieza Viaria", en la que existe crédito suficiente para dar cobertura, previo reparo de legalidad al Pleno Municipal.

7. Reparos de legalidad suspensivo de fecha 12 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en materia de presupuestos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para 2017, prorrogado al ejercicio 2023.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no se oponga a la LCSP (RCAP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RDCIEL).
- Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2019 de aplicación de la modalidad de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en gastos y control inherente a toma de razón en ingresos.
- Acuerdo de Pleno de 30 de septiembre de 2021 de aplicación de la modalidad de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en gastos y control inherente a toma de razón en ingresos.

En el reparo se expone literalmente que:

"EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN - REQUISITOS BÁSICOS (de conformidad con el apartado PRIMERO del Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2019)

1. **REQUISITOS RELACIONADOS CON EL CRÉDITO** (art. 13 RD 424/2017, de 28 de abril).

A	La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.	<input type="checkbox"/> Favorable <input checked="" type="checkbox"/> Desfavorable (1) <input type="checkbox"/> No se aplica
---	---	---

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

(1) El artículo 172 del TRLRHL relativo a la "Especialidad y limitación de los créditos" establece que:

"1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

2. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa."

De conformidad con el apartado QUINTO del acuerdo plenario de 30 de diciembre de 2019, "El sentido desfavorable se manifestará mediante la presentación de reparo de legalidad de carácter suspensivo, ante el órgano gestor, en los términos previstos en el art. 215 TRLRHL y con los efectos recogidos en el art. 216 TRLRHL y concordantes del RD 424/2017".

Según el artículo 214.2.a) del TRLRHL, el ejercicio de la función interventora comprende la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

El artículo 215 del TRLRHL, dispone "Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución."

Esta Intervención presenta Reparo de legalidad con efectos suspensivos en cuanto al reconocimiento de la obligación, puesto que la imputación del gasto se ha realizado a una aplicación presupuestaria no adecuada atendiendo a la naturaleza del mismo, de conformidad con el art. 216.2 a) del TRLRHL."

No obstante, al no existir crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente a este servicio, pero sí en la aplicación presupuestaria 16300/22700" limpieza viaria" del presupuesto 2017 prorrogado a 2023, a pesar de no ser la adecuada, debe levantarse el reparo de legalidad por Pleno Municipal, para realizarse el pago indicado al proveedor que ha cumplido con el objeto del contrato en tiempo y forma.

A la vista de lo anterior y de conformidad con la Resolución de Alcaldía, de fecha 10 de agosto de 2023, este Tte. de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, como órgano gestor, **no acepta** el reparo de legalidad formulado por el órgano de control interno y, en consecuencia, plantea la presente discrepancia en relación con el expte. AYTO/317/2023, fundamentada en lo expuesto en los antecedentes de hecho que más arriba se reproduce.

Vista la motivación del reparo de legalidad así como los preceptos legales en que se fundamenta la discrepancia, se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa:

PRIMERO: Resolver de conformidad con la discrepancia planteada por el órgano gestor, en relación con el Expte. AYTO/317/2023

SEGUNDO: La inclusión obligatoria y en un punto independiente de la Resolución en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria, en base al art. 15.3 del RD 424/2017.

TERCERO: Dar traslado a la Intervención Municipal de Fondos e inscribise en el Libro de Resoluciones.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION

CSV



PÁGINA



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

**SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS**
PLAZA DE SANTA MARÍA, Nº 1 - 23002 JAÉN



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

FRANCISCO JOAQ. MARTINEZ GARVIN | 2º TTE. ALCALDE
REGIMEN INTERIOR, ECONOMIA Y HACIENDA,
PATRIMONIO Y CONTRATACION, RECURSOS HUMANOS,
BARRIOS, PARTICIPACION CIUDADANA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES (P.D. Resolución de Alcaldía 10-08-2023)
| 12/12/2023 16:48:12

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento

URL DE VERIFICACIÓN

CSV



PAGINA



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (**PP**), y el voto en contra de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). No asisten a la sesión los Sres. Concejales, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE (**PSOE**), D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). *En total 23 votos a favor y 2 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*
ACUERDA:

PRIMERO: Resolver de conformidad con la discrepancia planteada por el órgano gestor, en relación con el expediente AYTO/317/2023.

SEGUNDO.- A tenor de lo establecido en el artículo 217 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, LEVANTAR DICHO REPARO, siendo este acuerdo ejecutivo.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DIEZ.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DISCREPANCIA PLANTEADA POR EL ÓRGANO GESTOR Y LEVANTAMIENTO DEL REPARO DE LEGALIDAD SUSPENSIVO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE AYTO/318/2023.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2023.

Vista la propuesta formulada con fecha 14 de diciembre de 2023 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | **1881/2023/RESO** REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) |

PROPUESTA AL PLENO DE LEVANTAMIENTO DE REPARO DE LEGALIDAD SUSPENSIVO
AYTO/318/2023

Se eleva a Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PROPUESTA AL PLENO DE LEVANTAMIENTO DE REPARO DE LEGALIDAD SUSPENSIVO
AYTO/318/2023

ASUNTO: Contrato menor para realizar obras de reparación y conservación de la cubierta del pabellón de pistas de Squash del parque deportivo Fernando Arévalo de Jaén.
TERCERO: CONSTRUCCIONES HEQUESA, S.L.
EXpte.341/2022/CNT

ANTECEDENTES DE HECHO

- Constan los siguientes documentos contables y presupuestarios:

Nº Reparo	DOC. ADO	APLICACIÓN	FACTURA	FECHA	IMPORTE
318	9202300034560	16300/22700	2023-1	30/01/2023	47.965,01

- Contrato menor 342/2022/CNT, para obras de reparación y conservación de diferentes actuaciones en los pabellones cubiertos y edificio de oficinas de las instalaciones deportivas de las Fuentezuelas, Jaén, con Memoria Justificativa, documento contable RC e informes.
- Resolución Adjudicación Contrato Menor 2023/94-RESOL, de fecha 12 de enero de 2023.
- Factura nº 2023-1 de fecha 30 de enero de 2023, por importe de 47.965,01 €.
- Informe de la Jefa del Área de Contratación, control de servicios públicos y proyectos municipales en el que indica que existe factura conformada y documento contable AD rechazado por no existir crédito en la Aplicación Presupuestaria 34000/22706 Contrato Mantenimiento y Conservación Instalaciones Deportivas (creada por Expediente de Modificación de Crédito en 2023) para financiar dicho contrato, por lo que dicho contrato sería nulo según se recoge en el Art. 39.2 b) LCSP...se ha realizado una obra que tiene carácter puntual por lo que procede continuar con su tramitación.
- Comunicación del 2º Tte. Alcalde Delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614166616775123431	
		PÁGINA 1/3



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

y Relaciones Institucionales de fecha 28 de noviembre de 2023, en el que solicita se inicie el correspondiente expediente para su contabilización en la aplicación presupuestaria 16300/22700 "Limpieza Viaria", en la que existe crédito suficiente para dar cobertura, previo reparo de legalidad al Pleno Municipal.

7. Reparos de legalidad

FUNDAMENTOS JURÍDICOS


- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en materia de presupuestos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para 2017, prorrogado al ejercicio 2023.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no se oponga a la LCSP (RCAP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RDCIEL).
- Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2019 de aplicación de la modalidad de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en gastos y control inherente a toma de razón en ingresos.
- Acuerdo de Pleno de 30 de septiembre de 2021 de aplicación de la modalidad de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en gastos y control inherente a toma de razón en ingresos.

En el reparo se expone literalmente que:

"EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN – REQUISITOS BÁSICOS (de conformidad con el apartado PRIMERO del Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2019)

1. REQUISITOS RELACIONADOS CON EL CRÉDITO (art. 13 RD 424/2017, de 28 de abril).

A	La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.	<input type="checkbox"/> Favorable <input checked="" type="checkbox"/> Desfavorable (1)
---	---	--

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614166616775123431	 PÁGINA 2/3



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

	<input type="checkbox"/> No se aplica
--	---------------------------------------

(1) El artículo 172 del TRLRHL relativo a la "Especialidad y limitación de los créditos" establece que:

"1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

2. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengán establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa."

De conformidad con el apartado QUINTO del acuerdo plenario de 30 de diciembre de 2019, "El sentido desfavorable se manifestará mediante la presentación de reparo de legalidad de carácter suspensivo, ante el órgano gestor, en los términos previstos en el art. 215 TRLRHL y con los efectos recogidos en el art. 216 TRLRHL y concordantes del RD 424/2017".

Según el artículo 214.2.a) del TRLRHL, el ejercicio de la función interventora comprende la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

El artículo 215 del TRLRHL, dispone "Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución."

Esta Intervención presenta Reparo de legalidad con efectos suspensivos en cuanto al reconocimiento de la obligación, puesto que la imputación del gasto se ha realizado a una aplicación presupuestaria no adecuada atendiendo a la naturaleza del mismo, de conformidad con el art. 216.2 a) del TRLRHL."

No obstante, al no existir crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente a este servicio, pero sí en la aplicación presupuestaria 16300/22700 "limpieza viaria" del presupuesto 2017 prorrogado a 2023, a pesar de no ser la adecuada, debe levantarse el reparo de legalidad por Pleno Municipal, para realizarse el pago indicado al proveedor que ha cumplido con el objeto del contrato en tiempo y forma.

A la vista de lo anterior y de conformidad con la Resolución de Alcaldía, de fecha 10 de agosto de 2023, este Tte. de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, como órgano gestor, **no acepta** el reparo de legalidad formulado por el órgano de control interno y, en consecuencia, plantea la presente discrepancia en relación con el expte. AYTO/318/2023, fundamentada en lo expuesto en los antecedentes de hecho que más arriba se reproduce.

Vista la motivación del reparo de legalidad así como los preceptos legales en que se fundamenta la discrepancia, se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa:

PRIMERO: Resolver de conformidad con la discrepancia planteada por el órgano gestor, en relación con el Expte. AYTO/318/2023

FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN | 2º TTE. ALCALDE
REGIMEN INTERIOR, ECONOMÍA Y HACIENDA,
PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS,
BARRIOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES (P.D. Resolución de Alcaldía 10-08-2023)
| 14/12/2023 14:02:24

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614166616775123431		PÁGINA 3/3



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (**PP**), y el voto en contra de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). No asisten a la sesión los Sres. Concejales, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE (**PSOE**), D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). *En total 23 votos a favor y 2 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*
ACUERDA:

PRIMERO: Resolver de conformidad con la discrepancia planteada por el órgano gestor, en relación con el expediente AYTO/318/2023.

SEGUNDO.- A tenor de lo establecido en el artículo 217 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, LEVANTAR DICHO REPARO, siendo este acuerdo ejecutivo.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO ONCE.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DISCREPANCIA PLANTEADA POR EL ÓRGANO GESTOR Y LEVANTAMIENTO DEL REPARO DE LEGALIDAD SUSPENSIVO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE AYTO/319/2023.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2023.

Vista la propuesta formulada con fecha 14 de diciembre de 2023 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | **1882/2023/RESO** REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) |

PROPUESTA AL PLENO DE LEVANTAMIENTO DE REPARO DE LEGALIDAD SUSPENSIVO
AYTO/319/2023

Se eleva a Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

_PROPUESTA AL PLENO DE LEVANTAMIENTO DE REPARO DE LEGALIDAD SUSPENSIVO
AYTO/319/2023

EXPTE.: REPARO DE LEGALIDAD SUSPENSIVO AYTO/319/2023.


ASUNTO: Contrato menor para realizar la reparación del sistema de depuración y adecuación al sistema de filtración para la piscina cubierta de la Salobreja.

TERCERO: HERMANOS MEDINA UNGUETTI, S.L.

EXPTE.344/2022/CNT

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Contrato menor 344/2022/CNT, para realizar la reparación del sistema de depuración y adecuación al sistema de filtración para la piscina cubierta de la Salobreja, con Memoria Justificativa, documento contable RC e informes.
2. Resolución Adjudicación Contrato Menor 2023/188-RESOL, de fecha 16 de enero de 2023.
3. Factura nº A-80 de fecha 7 de marzo de 2023, por importe de 47.774,28 €.
4. Informe de la Jefa del Área de Contratación, control de servicios públicos y proyectos municipales en el que indica que existe factura conformada y documento contable AD rechazado por no existir crédito en la Aplicación Presupuestaria 34000/22706 Contrato Mantenimiento y Conservación Instalaciones Deportivas (creada por Expediente de Modificación de Crédito en 2023) para financiar dicho contrato, por lo que dicho contrato sería nulo según se recoge en el Art. 39.2 b) LCSP...se ha realizado una obra que tiene carácter puntual por lo que procede continuar con su tramitación.
5. Comunicación del 2º Tte. Alcalde Delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales de fecha 28 de noviembre de 2023, en el que solicita se inicie el correspondiente expediente para su contabilización en la aplicación presupuestaria

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614166213474653767	
		PÁGINA 114



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

16300/22700 "Limpieza Viaria", en la que existe crédito suficiente para dar cobertura, previo reparo de legalidad al Pleno Municipal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en materia de presupuestos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para 2017, prorrogado al ejercicio 2023.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no se oponga a la LCSP (RCAP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RDCIEL).
- Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2019 de aplicación de la modalidad de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en gastos y control inherente a toma de razón en ingresos.
- Acuerdo de Pleno de 30 de septiembre de 2021 de aplicación de la modalidad de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en gastos y control inherente a toma de razón en ingresos.


En el reparo se expone literalmente que:

"EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN – REQUISITOS BÁSICOS (de conformidad con el apartado PRIMERO del Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2019)

1. REQUISITOS RELACIONADOS CON EL CRÉDITO (art. 13 RD 424/2017, de 28 de abril).

A	La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.	<input type="checkbox"/> Favorable <input checked="" type="checkbox"/> Desfavorable (1) <input type="checkbox"/> No se aplica
---	---	---

(1) El artículo 172 del TRLRHL relativo a la "Especialidad y limitación de los créditos" establece que:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614168213474653767	 PÁGINA 2/4



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

"1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

2. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa."

De conformidad con el apartado QUINTO del acuerdo plenario de 30 de diciembre de 2019, *"El sentido desfavorable se manifestará mediante la presentación de reparo de legalidad de carácter suspensivo, ante el órgano gestor, en los términos previstos en el art. 215 TRLRHL y con los efectos recogidos en el art. 216 TRLRHL y concordantes del RD 424/2017"*.

Según el artículo 214.2.a) del TRLRHL, el ejercicio de la función interventora comprende la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

El artículo 215 del TRLRHL, dispone *"Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución."*

Esta Intervención presenta Reparo de legalidad con efectos suspensivos en cuanto al reconocimiento de la obligación, puesto que la imputación del gasto se ha realizado a una aplicación presupuestaria no adecuada atendiendo a la naturaleza del mismo, de conformidad con el art. 216.2 a) del TRLRHL."

No obstante, al no existir crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente a este servicio, pero sí en la aplicación presupuestaria 16300/22700 "limpieza viaria" del presupuesto 2017 prorrogado a 2023, a pesar de no ser la adecuada, debe levantarse el reparo de legalidad por Pleno Municipal, para realizarse el pago indicado al proveedor que ha cumplido con el objeto del contrato en tiempo y forma.

A la vista de lo anterior y de conformidad con la Resolución de Alcaldía, de fecha 10 de agosto de 2023, este Tte. de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, como órgano gestor, **no acepta** el reparo de legalidad formulado por el órgano de control interno y, en consecuencia, plantea la presente discrepancia en relación con el expte. AYTO/319/2023, fundamentada en lo expuesto en los antecedentes de hecho que más arriba se reproduce.

Vista la motivación del reparo de legalidad así como los preceptos legales en que se fundamenta la discrepancia, se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa:

PRIMERO: Resolver de conformidad con la discrepancia planteada por el órgano gestor, en relación con el Expte. AYTO/319/2023

SEGUNDO: La inclusión obligatoria y en un punto independiente de la Resolución en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria, en base al art. 15.3 del RD 424/2017.

TERCERO: Dar traslado a la Intervención Municipal de Fondos e inscribábase en el Libro de Resoluciones.

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614168213474653767	PÁGINA 3/4



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

**SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS**
PLAZA DE SANTA MARÍA, Nº 1 - 23002 JAÉN



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN | 2º TTE. ALCALDE
REGIMEN INTERIOR, ECONOMÍA Y HACIENDA,
PATRIMONIO Y CONTRATACION, RECURSOS HUMANOS,
BARRIOS, PARTICIPACION CIUDADANA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES (P.D. Resolución de Alcaldía 10-08-2023)
| 14/12/2023 14:02:31

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614166213474653767		PÁGINA 4/4
--	------------------------------------	--	----------------------



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (**PP**), y el voto en contra de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). No asisten a la sesión los Sres. Concejales, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE (**PSOE**), D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). *En total 23 votos a favor y 2 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*
ACUERDA:

PRIMERO: Resolver de conformidad con la discrepancia planteada por el órgano gestor, en relación con el expediente AYTO/319/2023.

SEGUNDO.- A tenor de lo establecido en el artículo 217 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, LEVANTAR DICHO REPARO, siendo este acuerdo ejecutivo.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DOCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/12/2023 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2022 POR “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO URBANO, MES DE DICIEMBRE DE 2022”, POR IMPORTE DE 3.187,04 €, A FAVOR DE DISA PENÍNSULA, S.L.U.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2023.

Vista la propuesta formulada con fecha 11 de diciembre de 2023 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | **480/2023/RESO** REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/58/2023
INTERESADO(S) |

PROPUESTA AL PLENO DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO EXPTE.
AYTO/REC/12/2023

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Se eleva a Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2022 POR "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO URBANO, MES DE DICIEMBRE DE 2022", PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO URBANO, DE DISA PENÍNSULA, S.L.U. (B84070937).

MOTIVO OFI/58/2023: RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.
EXPTE. AYTO/REC/12/2023

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

- Resolución de la Tenencia de Alcaldía delegada del Área de Contratación, de fecha 1 de octubre de 2021 relativo a la adjudicación de lote 4 del Contrato 4/2021 denominado "Contrato de suministro de combustible del Parque Móvil del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos" a la mercantil DISA PENINSULA, S.L.U. El contrato administrativo se formaliza el 28 de octubre de 2021.
- Factura que, a continuación, se relaciona, conformada por el Jefe de Negociado (D. Paulino Pedrosa Navarro) con el VºBº del Concejal Delegado de Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales (D. Francisco Javier Padorno Muñoz).

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
840497022	31/12/2022	3.187,04 €
		TOTAL 3.187,04 €

- Requerimiento de informe, de 21 de marzo de 2023, al 3º Tte. de Alcalde Delegada del Área de Seguridad Ciudadana.
- Comunicación interior, de 21 de marzo de 2023, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe del Jefe de Negociado (D. Paulino Pedrosa Navarro) firmado el 24 de mayo de 2023.
- Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 31 de mayo de 2023 (encargo 102221 de 5 de junio de 2023).
- Informe de la Interventora, de fecha 5 de junio de 2023.
- Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº840497022 de expte. REC.
- Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 4 de julio de 2023.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 donde consta literalmente:

- Al gasto reflejado asciende a la cantidad de **3.187,04 €**.

Importe: **3.187,04 €**.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2022.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION

CSV



PAGINA



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

Aplicación presupuestaria: 15320.22103. Combustibles y carburantes. Vías Públicas. Ejercicio económico al que se imputa: 2023.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

En concreto, el escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica "... Se ha realizado un servicio de revisión de vehículos que se considera habitual, periódico y recurrente. Por consiguiente, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público".

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta que se haya tramitado como un menor; sencillamente, se trata de un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6. Que mediante Resolución 2021/6224-RESOL de fecha 1/10/2021 se adjudicó el lote 4: Mantenimiento Urbano del contrato de suministro de combustible del parque móvil del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y sus organismos autónomos, a la empresa DISA PENÍNSULA, S.L.U. con N.I.F. nº B-84070937".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

"3. Los vehículos adscritos al Servicio de Mantenimiento Urbano, son necesarios para realizar las competencias de este Servicio, consistentes en el mantenimiento y reparación de averías en colegios públicos, edificios municipales y vías públicas, garantizando una prestación de servicios adecuados para los ciudadanos.

7. En relación con el pronunciamiento sobre la posibilidad de restituir o no la prestación recibida, se informa que no es posible restituirlo al tratarse del suministro de bien fungible, que ya fue agotado.

8. En relación sobre si hay otros gastos acreditativos susceptibles de indemnización, se indica que de la información facilitada a este Negociado no los hay.

9. En cuanto a si se puede acreditar o no la buena fe del proveedor afectado por la omisión, el proveedor al haber prestado sus servicios de forma adecuada y con buena fe y presentado legalmente las facturas, que son revisadas y conformadas por el Jefe de Negociado y con el Visto Bueno del Concejal Delegado, se entiende que la pretensión del proveedor será cobrar los estipendios conforme a los servicios prestados.

10. Referente al punto en cuestión, el importe que ha de abonarse al proveedor, solamente será el que viene cotejado en la factura, que ha sido tramitada al efecto de pago."

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, la factura ha sido conformada por el Jefe de Negociado (D. Paulino Pedrosa Navarro) con el VºBº del Concejal Delegado de Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales (D. Francisco Javier Padorno Muñoz).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica "2. El reportaje de combustible se ratifica mediante la aportación, por parte del trabajador encargado, de una factura simplificada con indicación de la fecha, cantidad, tipo, precio e importe del combustible suministrado."

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2023.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92023000006327), por importe de 3.187,04 €, de 4 de julio de 2023.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del

Código Seguro de Verificación - CSV Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN

CSV



PAGINA



ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO XI: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION

CSV



PÁGINA



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:
“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2023, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
840497022	31/12/2022	15320.22103.	AYTO/REC/12/2023	3.187,04 €
TOTAL				3.187,04 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

FRANCISCO JOAQ. MARTINEZ GARVIN | 2º TTE. ALCALDE
REGIMEN INTERIOR, ECONOMÍA Y HACIENDA,
PATRIMONIO Y CONTRATACION, RECURSOS HUMANOS,
BARRIOS, PARTICIPACION CIUDADANA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES (P.D. Resolución de Alcaldía 10-08-2023)
| 11/12/2023 12:32:20

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN

CSV



PÁGINA



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). No asisten a la sesión los Sres. Concejales, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE (**PSOE**), D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**),

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYO/REC/12/2023 de los gastos derivados de la factura por importe de 3.187,04 € incluida en el antecedente de hecho primero de la propuesta de acuerdo que antecede, a favor de DISA PENÍNSULA, S.L.U., con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2023, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO TRECE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYO/REC/13/2023 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2018 POR “SUMINISTRO DE MATERIALES CON DESTINO A LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES”, POR IMPORTE DE 1.009,14 €, A FAVOR DE JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2023.

Vista la propuesta formulada con fecha 12 de diciembre de 2023 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:



PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 309/2023/RESO REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/116/2020
INTERESADO(S) |

PROPUESTA AL PLENO DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO EXPTE.
AYTO/REC/13/2023

Se eleva a Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2018 POR "SUMINISTRO DE MATERIALES CON DESTINO A LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES@ DE D. JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ (25960765K).
MOTIVO OFI/116/2020: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.
EXPTE. AYTO/REC/13/2023

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Escrito, de 15 de mayo de 2019, firmado por la Jefa de la Oficina de Control de Contratos, recibido en Intervención el 15 de mayo de 2019 (registro de entrada núm. 3601).
2. Propuesta de gastos, de 8 de mayo de 2019, firmada por la Concejala Delegada de Sanidad, Mercados Municipales, Comercio, Consumo y Cementerios (D^a. Yolanda Pedrosa Sánchez).
3. Factura, que a continuación se relaciona, conformada por el NIF 25.993.383 W (sin identificar) con el Vº Bº de la Concejala Delegada de Sanidad, Mercados Municipales, Comercio, Consumo y Cementerios (D^a. Yolanda Pedrosa Sánchez):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ	25960765K	2 000854	30/11/2018	1.009,14 €
				TOTAL 1.009,14 €

4. Requerimiento de informe, de 1 de junio de 2020, al Sr. 4º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
5. Comunicación interior, de 1 de junio de 2020, a la Sra. 3ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informe de la funcionaria D^a. Mercedes Rus Burgos, de 14 de enero de 2021 (registro de entrada en Intervención 05/02/2021).
7. Informe de la Interventora, de fecha 26 de febrero de 2023.
8. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº 2 000854 de expte. REC.
9. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 12 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 donde consta literalmente:

1. Al gasto reflejado asciende a la cantidad de 1.009,14 €".
Importe: 1.009,14 €.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACION	CSV		PAGINA



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2018.

Aplicación presupuestaria: 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios. (El informe citado en el antecedente de hecho indica otra aplicación presupuestaria, si bien, se imputa a la anterior por considerarse adecuada al gasto.

Ejercicio económico al que se imputa: 2021.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

En concreto, el escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica "Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.

El escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica "Se ha realizado un suministro de material de construcción con destino al Servicio de Cementerios (escayola y yeso), sin que conste Memoria Justificativa por parte del responsable del contrato, lo cual se considera un suministro habitual, periódico y recurrente. Así mismo no se acredita el cumplimiento del artículo 118.3 de la actual LCSP."

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta que se haya tramitado como un menor; sencillamente, se trata de un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6Que el motivo por el que se ha actuado sin sujeción al procedimiento, no es otro, que la adquisición por concurso del suministro que nos ocupa, aún no se ha contratado con ninguna Mercantil".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

"3. Que es necesario el suministro de dichos materiales, para las labores encomendadas en los Cementerios Municipales.

7. En relación con el pronunciamiento sobre la posibilidad de restituir o no la prestación recibida, se informa que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente e trabajo se ha efectuado.

8. Que, desde la nueva ley de Contratos, este tipo de suministros, se ha venido gestionando por reparos de legalidad, al no estar adjudicado el concurso correspondiente No existen otros gastos susceptibles de indemnización.

9. Que al ser demanda de la Administración se pueden acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

10. Entendiendo que no debe abonarse cantidad alguna en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir "o" €, por lo tanto, el importe que se debe abonar a proveedor es el reflejado en la factura, ascendente a 1.009 €."

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, la factura ha sido conformada por el NIF 25.993.383 W (sin identificar) con el Vº Bº de la Concejala Delegada de Sanidad, Mercados Municipales, Comercio, Consumo y Cementerios (Dª. Yolanda Pedrosa Sánchez).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica "2. Las prestaciones realizadas son SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN para el Servicio Municipal de Cementerios, durante el mes de JULIO de 2018 todo ello según figura en la factura."

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2023. Consta documento contable de retención de crédito (RC 92023000034267, por importe de 1.009,14 €, de 12 de diciembre de 2023.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN

CSV



PAGINA



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO XI: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN

CSV



PAGINA



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2023, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARI A	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
2 000854	31/12/2022	16400.21200.	AYTO/REC/13/2023	1.009,14 €
TOTAL				1.009,14 +€

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

FRANCISCO JOAQ. MARTINEZ GARVIN | 2º TTE. ALCALDE
REGIMEN INTERIOR, ECONOMIA Y HACIENDA,
PATRIMONIO Y CONTRATACION, RECURSOS HUMANOS,
BARRIOS, PARTICIPACION CIUDADANA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES (P.D. Resolución de Alcaldía 10-08-2023)
| 12/12/2023 11:56:28

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento

URL DE VERIFICACIÓN

CSV



PÁGINA



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). No asisten a la sesión los Sres. Concejales, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE (**PSOE**), D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**),

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/13/2023 de los gastos derivados de la factura por importe de 1.009,14 € incluida en el antecedente de hecho primero de la propuesta de acuerdo que antecede, a favor de José Alberto Jiménez Jiménez, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2023, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO CATORCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/14/2023 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2022, POR IMPORTE DE 26,40 €, A FAVOR DE TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2023.

Vista la propuesta formulada con fecha 13 de diciembre de 2023 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 366/2023/RESO REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/32/2023
INTERESADO(S) |

PROPUESTA AL PLENO DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO EXPTE.
AYTO/REC/14/2023

Se eleva a Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2022 POR "CARGO ÚNICO IVA-ABONO/REF. FACTURA: 411486024-PERIODO REGULAR DE CUOTAS: 01/12/2022 A 31/12/2022-PERIODO REGULAR DE TRÁFICOS: 01/11/2022 A 30/11/2022. TELEFÓNICA BÁSICA-CUOTAS DE ABONO", PARA EL SERVICIO DE INFORMÁTICA, DE TELEFÓNICA ESPAÑA S.A.U. (A82018474).
MOTIVO OFI/32/203. FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE Y FALTA DE CRÉDITO.
EXPTE. AYTO/REC/14/2023

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Factura, que a continuación se relaciona, conformada electrónicamente por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el Vº Bº del 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martínez).

PROVEEDOR	NIF/CIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE €
TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A	A82018474	60-L255-002504	28/12/2022	26,40 €
				TOTAL 26,40 €

2. Requerimiento de informe, de 1 de marzo de 2023, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.

3. Comunicación interior, de 1 de marzo de 2023, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.

4. Informe del Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel González Blanco), de 8 de marzo de 2023, con el VºBº del 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martínez).

5. Solicitud del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales de 11 de octubre de 2023 (encargo núm. 116415 de 11/10/2023).

6. Informe de la Interventora, de fecha 17 de octubre de 2023.

7. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº 60-L255-002504 de expte. REC.

8. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 12 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 4 donde consta literalmente:

"1. El gasto corresponde con servicios necesarios para la prestación de los Servicios de telefonía (línea de voz) en la dependencia Municipal Cañada de las Hazadillas".

Importe: 26,40 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION

CSV



PÁGINA



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

Fecha de realización: 2022.
Aplicación presupuestaria: NO EXISTE CRÉDITO.

CONSIDERANDO II: Que, en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

En concreto, el escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica *"... El gasto corresponde con servicios necesarios para la prestación de los Servicios de telefonía (línea de voz) en la dependencia Municipal Cañada de las Hazadillas."*

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta que se haya tramitado como un menor; sencillamente, se trata de un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"5. Facturas tramitadas como propuestas de gastos hasta la modificación del procedimiento de tramitación. Este servicio no estaba incluido en el contrato de Servicios de Telecomunicaciones al tratarse de una ubicación especial, en la que en aquel momento únicamente Telefónica podía prestar dicho servicio. Este servicio está incluido en el contrato que se está redactando a los efectos de la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones, toda vez que actualmente puede ser prestado por cualquier operador."*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE Y FALTA DE CRÉDITO".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica:
"3. El Servicio de Telefonía es necesario para la prestación de los servicios que se realizan en la Cañada de las Hazadillas y en particular para la seguridad de los empleados públicos y usuarios de las instalaciones, al no existir cobertura de telefonía móvil ni otro medio de comunicación".
6. No existe tal posibilidad dado que la prestación es un servicio de consumo inmediato.
7. No existen gastos adicionales susceptibles de posible indemnización.
8. El proveedor actuó de buena fe, teniendo en cuenta que si hubiera procedido al corte del servicio habría originado un daño muy grave al Ayuntamiento y Organismos Autónomos, habiendo mantenido las tarifas adjudicadas en el contrato previo sin incremento alguno.
9. No debe abonarse importe alguno ya que los servicios se han facturado al precio ofertado en el contrato previo, por lo que son precios de mercado que no generan un beneficio injusto al Ayuntamiento".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, la factura conformada electrónicamente por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº del 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martínez).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica *"2. A la recepción de las citadas facturas el Servicio de Informática validó las prestaciones y dio conformidad una vez comprobada que la prestación fue correctamente realizada"* y *"4. Los precios aplicados son los mismos que los tramitados como propuestas de gastos previas y facturadas con anterioridad con arreglo a las tarifas habituales de mercado."*

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la Aplicación Presupuestaria: 92002/22200-Telefónica. En el presupuesto 2017, prorrogado a 2023. Consta documento contable de retención de crédito (RC: 92023000034292 por importe total de **26,40 €**) de fecha 12 de diciembre de 2023.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN

CSV



PAGINA



CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8-7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO XI: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

Código Saguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION

CSV



PAGINA



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:
"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2023, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
60-L255-002504	28/12/2022	92002/22200	AYTO/REC/14/2023	26,40 €
TOTAL				26,40 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

FRANCISCO JOAQ. MARTINEZ GARVIN | 2º TTE. ALCALDE
REGIMEN INTERIOR, ECONOMIA Y HACIENDA,
PATRIMONIO Y CONTRATACION, RECURSOS HUMANOS,
BARRIOS, PARTICIPACION CIUDADANA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES (P.D. Resolución de Alcaldía 10-08-2023)
| 13/12/2023 8:49:09

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento

URL DE VERIFICACIÓN

CSV



PÁGINA



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). No asisten a la sesión los Sres. Concejales, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE (**PSOE**), D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**),

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

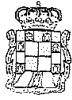
SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/14/2023 de los gastos derivados de la factura por importe de 26,40 € incluida en el antecedente de hecho primero de la propuesta de acuerdo que antecede, a favor de TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U., con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2023, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO QUINCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/15/2023 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2022, POR IMPORTE DE 3.374,09 €, A FAVOR DE VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2023.

Vista la propuesta formulada con fecha 12 de diciembre de 2023 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 671/2023/RESO REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/85/2023
INTERESADO(S) |

PROPUESTA AL PLENO DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO EXPTE.
AYTO/REC/15/2023

Se eleva a Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

Asunto: POSIBLE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA POR "ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA DE SISTEMA DE GESTIÓN DE MULTAS EN MOVILIDAD EXP. 18/18) PARA EL SERVICIO DE INFORMÁTICA, (DICIEMBRE 2022); PARA EL SERVICIO DE INFORMÁTICA", DE VODAFONE ESPAÑA S.A.U. (A-80.907.397). Rfa: M.D.R.M.

MOTIVO OFI/85/2023 FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE Y FALTA DE CRÉDITO.
EXPTE. AYTO/REC/15/2023

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Escrito de 20/04/2023, firmado por la Jefa del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocio Isabel Marín Muriel) con el Vº Bº del Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias), recibido en Intervención por encargo 96037 de 25 de abril de 2023.

2. Factura, que a continuación se relaciona, conformada electrónicamente por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº del 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martínez)

PROVEEDOR	NIF/CIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE €
VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	A80907397	IR-2022-000066329	21/12/2022	3.374,09 €
				TOTAL 3.374,09 €

3. Requerimiento de informe, de 26 de abril de 2023, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.

4. Comunicación interior, de 26 de abril de 2023, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.

5. Informe del Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel González Blanco), de 2 de junio de 2023, con el VºBº del 3º Tte. De Alcalde Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martínez).

6. Solicitud del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales de 19 de octubre de 2023 (encargo núm. 116999 de 11/10/2023).

7. Informe de la Interventora, de fecha 19 de octubre de 2023.

8. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº IR-2022-000066329 de expte. REC.

9. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 12 de diciembre de 2023.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION

CSV



PAGINA



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 donde consta literalmente:

1. Al gasto reflejado asciende a la cantidad de **3.374,09 €**.
Importe: 3.374,09 €.
Naturaleza jurídica: contrato de servicios.
Fecha de realización: 2022.
Aplicación presupuestaria: NO EXISTE CRÉDITO.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

En concreto, el escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica *"... El gasto corresponde con servicios necesarios para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones (líneas de voz) y datos (Líneas ADSL y Acceso a Internet)."*

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta que se haya tramitado como un menor; sencillamente, se trata de un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"6. No existe tal posibilidad dado que la prestación es un servicio de consumo inmediato"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE Y FALTA DE CRÉDITO".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica:

"3. Los servicios de telecomunicaciones son una prestación fundamental y necesaria para el funcionamiento de todo el Ayuntamiento y sus organismos autónomos, entendiéndose como tales:

servicios de voz (telefonía) y datos (acceso a Internet en interconexión de sedes municipales).

7. No existen gastos adicionales susceptibles de posible indemnización.

8. El proveedor actuó de buena fe, teniendo en cuenta que si hubiera procedido al corte del servicio habría originado un daño muy grave al Ayuntamiento y Organismos Autónomos, habiendo mantenido las tarifas adjudicadas en el contrato previo sin incremento alguno.

9. No debe abonarse importe alguno ya que los servicios se han facturado al precio ofertado en el contrato previo, por lo que son precios de mercado que no generan un beneficio injusto al Ayuntamiento.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, la factura ha sido conformada por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº del 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martínez):

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica *"2. A la recepción de las citadas facturas el Servicio de Informática validó las prestaciones, y dio conformidad una vez comprobada que la prestación fue correctamente realizada."*

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la Aplicación Presupuestaria: 92008/22706-Contratos de Informática. En el presupuesto 2017, prorrogado a 2023. Consta documento contable de retención de crédito (RC: 92023000034320 por importe total de **3.374,09 €**) de fecha 12 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento

URL DE VERIFICACIÓN

CSV



PAGINA



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8-7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO XI: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento

URL DE VERIFICACIÓN

CSV



PÁGINA



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:
"Corresponderá al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2023, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
IR-2022-000066329	21/12/2022	92008/22706	AYTO/REC/15/2023	3.374,09 €
TOTAL				3.374,09 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

FRANCISCO JOAQ. MARTINEZ GARVIN | 2º TTE. ALCALDE
REGIMEN INTERIOR, ECONOMIA Y HACIENDA,
PATRIMONIO Y CONTRATACION, RECURSOS HUMANOS,
BARRIOS, PARTICIPACION CIUDADANA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES (P.D. Resolución de Alcaldía 10-08-2023)
| 12/12/2023 14:43:03

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN

CSV



PÁGINA



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). No asisten a la sesión los Sres. Concejales, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE (**PSOE**), D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**),

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/15/2023 de los gastos derivados de la factura por importe de 3.374,09 € incluida en el antecedente de hecho primero de la propuesta de acuerdo que antecede, a favor de VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2023, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DIECISÉIS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/16/2023 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2022, POR IMPORTE DE 8.936,75 €, A FAVOR DE VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2023.

Vista la propuesta formulada con fecha 12 de diciembre de 2023 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 271/2023/RESO REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/18/2023
INTERESADO(S) |

PROPUESTA AL PLENO DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO EXPTE.
AYTO/REC/16/2023

Se eleva a Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PARA AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DEL 21/10/2021 AL 20/11/2021", PARA EL SERVICIO DE INFORMÁTICA, DE VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. (A80907397).
MOTIVO OFI/18/2023: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE Y FALTA DE CRÉDITO.
EXPTE. AYTO/REC/16/2023

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Factura, que a continuación se relaciona, conformada electrónicamente por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº del 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martínez):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	A80907397	IR-2021-000089367	22/11/2021	8.936,75 €
TOTAL 8.936,75 €				

2. Requerimiento de informe, de 14 de febrero de 2023, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
3. Comunicación interior, de 14 de febrero de 2023, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
4. Informe del Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel González Blanco), de 8 de marzo de 2023, con el VºBº del 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martínez).
5. Solicitud del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales de 11 de octubre de 2023 (encargo núm. 116413 de 11/10/2023).
6. Informe de la Interventora, de fecha 19 de octubre de 2023.
7. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº IR-2021-000089367 de expte. REC.
8. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 12 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 donde consta literalmente:

1. Al gasto reflejado asciende a la cantidad de **8.936,75 €**.
Importe: 8.936,75 €.
Naturaleza jurídica: contrato de servicios.
Fecha de realización: 2021.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION

CSV



PÁGINA



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

Aplicación presupuestaria: NO EXISTE CRÉDITO.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

En concreto, el escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica *"... El gasto corresponde con servicios necesarios para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones (líneas de voz) y datos (Líneas ADSL y Acceso a Internet)."*

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta que se haya tramitado como un menor; sencillamente, se trata de un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"6. No existe tal posibilidad dado que la prestación es un servicio de consumo inmediato"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica:

"3. Los servicios de telecomunicaciones son una prestación fundamental y necesaria para el funcionamiento de todo el Ayuntamiento y sus organismos autónomos, entendiéndose como tales:

servicios de voz (telefonía) y datos (acceso a Internet en interconexión de sedes municipales).

7. No existen gastos adicionales susceptibles de posible indemnización.

8. El proveedor actuó de buena fe, teniendo en cuenta que si hubiera procedido al corte del servicio habría originado un daño muy grave al Ayuntamiento y Organismos Autónomos, habiendo mantenido las tarifas adjudicadas en el contrato previo sin incremento alguno.

9. No debe abonarse importe alguno ya que los servicios se han facturado al precio ofertado en el contrato previo, por lo que son precios de mercado que no generan un beneficio injusto al Ayuntamiento.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, la factura ha sido conformada por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº del 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martínez):

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica *"2. A la recepción de las citadas facturas el Servicio de Informática validó las prestaciones, y dio conformidad una vez comprobada que la prestación fue correctamente realizada."*

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la Aplicación Presupuestaria: 92002/222500- Telefónicas. En el presupuesto 2017, prorrogado a 2023. Consta documento contable de retención de crédito (RC: 92023000034343 por importe total de 8.936,75 €) de fecha 12 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN

CSV



PÁGINA



CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO XI: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN

CSV



PÁGINA



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2023, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
IR-2021-000089367	22/11/2021	92002/222500	AYTO/REC/16/2023	8.936,75 €
TOTAL				8.936,75 +€

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

FRANCISCO JOAQ. MARTINEZ GARVIN | 2º TTE. ALCALDE
REGIMEN INTERIOR, ECONOMIA Y HACIENDA,
PATRIMONIO Y CONTRATACION, RECURSOS HUMANOS,
BARRIOS, PARTICIPACION CIUDADANA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES (P.D. Resolución de Alcaldía 10-08-2023)
| 12/12/2023 12:27:33

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento

URL DE VERIFICACIÓN

CSV



PAGINA



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). No asisten a la sesión los Sres. Concejales, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE (**PSOE**), D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**),

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/REC/16/2023 de los gastos derivados de la factura por importe de 8.936,75 € incluida en el antecedente de hecho primero de la propuesta de acuerdo que antecede, a favor de VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2023, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DIECISIETE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO AYTO/REC/17/2023 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2022, POR IMPORTE DE 9.330,04 €, A FAVOR DE VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2023.

Vista la propuesta formulada con fecha 12 de diciembre de 2023 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA RÉGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 673/2023/RESO REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/84/2023
INTERESADO(S) |

PROPUESTA AL PLENO DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO EXPTE. AYTO/REC/17/2023

Se eleva a Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2022 POR "PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE VOZ Y DATOS DE TELEFONÍA CORPORATIVA Y LÍNEAS DE DATOS FIJOS, DATOS DE ADSL Y PROYECTO DE MULTAS, ENTRE OTROS SERVICIOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO CO/NTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES (DICIEMBRE 2022)", PARA EL SERVICIO DE INFORMÁTICA, DE VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. (A80907397).
MOTIVO OFI/84/2023 FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE Y FALTA DE CRÉDITO.
EXPTE. AYTO/REC/17/2023

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

- Escrito de 20/04/2023, firmado por la Jefa del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dña. Rocío Isabel Marín Muriel) con el Vº Bº del Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias), recibido en Intervención por encargo 96038 de 25 de abril de 2023.
 - Factura, que a continuación se relaciona, conformada electrónicamente por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº del 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martínez)
- | PROVEEDOR | NIF/CIF | Nº FACTURA | FECHA | IMPORTE € |
|------------------|-----------|-------------------|------------|-------------------------|
| VODAFONE ESPAÑA, | | | | |
| S.A.U. | A80907397 | IR-2022-000064410 | 21/12/2022 | 9.330,04 € |
| | | | | TOTAL 9.330,04 € |
- Requerimiento de informe, de 26 de abril de 2023, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
 - Comunicación interior, de 26 de abril de 2023, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
 - Informe del Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel González Blanco), de 7 de junio de 2023, con el VºBº del 3º Tte. De Alcalde Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martínez).
 - Solicitud del 2º Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, Recursos Humanos, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales de 10 de octubre de 2023 (encargo núm. 116309 de 11/10/2023).
 - Informe de la Interventora, de fecha 11 de octubre de 2023.
 - Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº IR-2022-000064410 de expte. REC.
 - Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 12 de diciembre de 2023.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION

CSV



PAGINA



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 donde consta literalmente:

1. Al gasto reflejado asciende a la cantidad de **9.330,04 €**.
Importe: 9.330,04 €.
Naturaleza jurídica: contrato de servicios.
Fecha de realización: 2022.
Aplicación presupuestaria: 92002/22200-TELEFONICAS.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

En concreto, el escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica *"... El gasto corresponde con servicios necesarios para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones (líneas de voz) y datos (Líneas ADSL y Acceso a Internet)."*

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta que se haya tramitado como un menor; sencillamente, se trata de un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"6. No existe tal posibilidad dado que la prestación es un servicio de consumo inmediato"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica:
"3. Los servicios de telecomunicaciones son una prestación fundamental y necesaria para el funcionamiento de todo el Ayuntamiento y sus organismos autónomos, entendiéndose como tales:

servicios de voz (telefonía) y datos (acceso a Internet en interconexión de sedes municipales).

7. No existen gastos adicionales susceptibles de posible indemnización.

8. El proveedor actuó de buena fe, teniendo en cuenta que si hubiera procedido al corte del servicio habría originado un daño muy grave al Ayuntamiento y Organismos Autónomos, habiendo mantenido las tarifas adjudicadas en el contrato previo sin incremento alguno.

9. No debe abonarse importe alguno ya que los servicios se han facturado al precio ofertado en el contrato previo, por lo que son precios de mercado que no generan un beneficio injusto al Ayuntamiento.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, la factura ha sido conformada por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº del 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martínez):

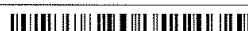
En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 5, se indica *"2. A la recepción de las citadas facturas el Servicio de Informática validó las prestaciones, y dio conformidad una vez comprobada que la prestación fue correctamente realizada."*

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la Aplicación Presupuestaria: 92002/222500- Telefónicas. En el presupuesto 2017, prorrogado a 2023. Consta documento contable de retención de crédito (RC: 92023000034507 por importe total de **9.330,04 €**) de fecha 12 de diciembre de 2023.

Código Seguro de Verificación - CSV Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN

CSV



PÁGINA



CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO XI: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN

CSV



PÁGINA



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA REGIMEN INTERIOR, HACIENDA, CONTRATACION

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:
"Corresponderá al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria”.

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2023, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
IR-2022-000064410	21/12/2022	92002/22200	AYTO/REC/17/2023	9.330,04 €
TOTAL				9.330,04 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

FRANCISCO JOAQ. MARTINEZ GARVIN | 2º TTE.
ALCALDE REGIMEN INTERIOR, ECONOMÍA Y
HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACION,
RECURSOS HUMANOS, BARRIOS, PARTICIPACION
CIUDADANA Y RELACIONES INSTITUCIONALES (P.D.
Resolución de Alcaldía 10-08-2023) | 12/12/2023 13:41:31

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN

CSV



PÁGINA



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). No asisten a la sesión los Sres. Concejales, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE (**PSOE**), D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**),

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYO/REC/17/2023 de los gastos derivados de la factura por importe de 9.330,04 € incluida en el antecedente de hecho primero de la propuesta de acuerdo que antecede, a favor de VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del ejercicio 2023, acudiendo a niveles de vinculación jurídica si fuese necesario.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DIECIOCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA IMPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EL ESTABLECIMIENTO Y MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS PARA EL EJERCICIO 2023.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2023.

Vista la propuesta formulada con fecha 30 de noviembre de 2023 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

PROCEDIMIENTO	10501. REMESAS DE LIQUIDACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES		
EXPEDIENTE	1429/2023/LIQT	REF. ADICIONAL	CONTRIBUCION ESPECIAL SPEIS 2023
INTERESADO(S)	****7021	GESTORA DE CONCIERTOS PARA LA CONTRIBUCION A LOS	

Imposición y Liquidación de la Contribución Especial por el Establecimiento y Mejora del Servicio de Extinción de Incendios para el ejercicio 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de fecha 19 de diciembre de 2013 fue publicado en el acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se aprueba la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Contribución Especial por la Ampliación del Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Jaén, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOP y permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

SEGUNDO.- En fecha 26 de septiembre de 2019 se firmó un Concerto de colaboración entre el Ayuntamiento de Jaén y la Gestora de Concertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios A.I.E. para la liquidación y recaudación de la referida contribución especial, que de acuerdo con lo establecido en el mismo estará vigente por cuatro años a partir del día 1 de enero de 2020.

TERCERO.- En fecha 29 de junio de 2023 fue presentado escrito por la mencionada Gestora, adjuntando la relación de primas del ejercicio 2022 declaradas por las entidades por seguros de bienes que radican en el ámbito de aplicación del convenio, que asciende a la cantidad de 8.592.329,02 €, al objeto de que el Ayuntamiento de Jaén muestre su conformidad y requiera el abono de la cuota anual resultante para 2023.

CUARTO.- El día 13/11/2023 tiene entrada en esta Sección de Gestión Tributaria oficio de remisión firmado por el Jefe del Servicio del SPEIS, don Manuel Escudero Piedra, y por el Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transporte y Epassa, don Antonio Losa Valdivieso, remitiendo proyecto UNESPA del año 2023 por importe de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (477.351,61 €), "con el ruego de que se tramiten las contribuciones especiales y su posterior aprobación por el Pleno Municipal".

El día 22 de noviembre de 2023 se remite a esta Sección Informe-Propuesta del Jefe del Servicio de Extinción de Incendios, con el visto bueno del Concejal de Conservación e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Medio Ambiente, Educación, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transporte y Epassa, don Antonio Losa Valdivieso.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614166143120317525		PÁGINA 1/3



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 4 de la ordenanza fiscal reguladora de la contribución especial para la financiación del proyecto de ampliación, mejora y modernización de equipos del parque de bomberos establece:

“1. La base imponible de esta contribución especial estará constituida por el 90% del coste que, de acuerdo con el art. 7º.2 de la Ordenanza Fiscal General reguladora de las Contribuciones Especiales, el Ayuntamiento soporte por la ampliación del servicio indicado en el art. 1º de esta Ordenanza.

2.- A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar vendrá determinada por el coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, contemplados en los proyectos de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios.

Los proyectos de inversión se redactarán conforme a lo establecido en el Convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Jaén y la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios A.I.E.

3. El coste señalado tiene carácter de mera previsión. Si el coste real, una vez ejecutada la ampliación, fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del calculo de las cuotas tributarias correspondientes.”

SEGUNDO.- El artículo 7 de la referida ordenanza fiscal regula las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la contribución especial en los siguientes términos:

“Las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la contribución especial, las realizará este Ayuntamiento en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y demás leyes estatales reguladoras de esta materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Con independencia de lo expresado en el apartado anterior, para la liquidación y recaudación de la contribución especial se aplicará lo dispuesto en Concierto de Colaboración celebrado entre el Ayuntamiento de Jaén y la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA).

La imposición y ordenación concreta de la contribución especial requerirá la tramitación del oportuno expediente, en el que se incluirá el coste total del proyecto de ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, que habrá de ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

En todos aquellos aspectos relativos a la imposición, ordenación, gestión, recaudación e inspección de esta Contribución Especial, no contemplados en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento, y en su defecto, a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de los Convenios que el Ayuntamiento pueda establecer con las Entidades que cubran el riesgo en orden a la

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614166143120317525	PÁGINA 2/3



recaudación de cuotas.”

TERCERO.- La Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Jaén y la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios A.I.E. para la liquidación y recaudación de la contribución especial, de fecha 26/9/2019, dispone que la GESTORA, en representación de las entidades aseguradoras, se obliga a abonar al ayuntamiento, para cada uno de los años de vigencia del convenio, la cantidad resultante de aplicar el 5% a la suma de la totalidad de las primas de los seguros de incendios más el 50% de las primas de los seguros multirriesgos, recaudadas en el año inmediatamente anterior.

Igualmente, establece que si el Ayuntamiento estuviera de acuerdo con los datos aportados por la Gestora, remitirá a ésta un requerimiento por escrito para que proceda al abono de la cuota correspondiente.

Por todo ello, se eleva a Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

_1º- Aprobar la imposición de la Contribución Especial por el establecimiento y mejora del Servicio de Extinción de Incendios para el ejercicio 2023, y practicar la liquidación de la misma en los términos que se detallan a continuación:

IMPORTE DEL PROYECTO	477.351,61 €
IMPORTE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (90% DEL PROYECTO)	429.616,45 €

2º- Requerir a la GESTORA DE CONCIERTOS PARA LA CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS A.I.E., para que en el plazo de quince días a partir de la notificación de la presente liquidación, efectúe el abono de la liquidación de la cuota correspondiente al ejercicio 2023, por importe de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (429.616.45 €)**.

El ingreso deberá efectuarse, en el plazo establecido, en la siguiente cuenta:
- UNICAJA: ES48 2103 0363 7602 3117 4437

FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN | 2º TTE. ALCALDE
REGIMEN INTERIOR, ECONOMÍA Y HACIENDA,
PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS,
BARRIOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES (P.D. Resolución de Alcaldía 10-08-2023)
| 30/11/2023 14:19:48

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614166143120317525		PÁGINA 3/3



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). No asisten a la sesión los Sres. Concejales, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE (**PSOE**), D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). *En total 23 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

Aprobar la imposición de la Contribución Especial por el establecimiento y mejora del Servicio de Extinción de Incendios para el ejercicio 2023, en los términos contenidos en la propuesta de acuerdo que antecede de fecha 30 de noviembre de 2023.

NÚMERO DIECINUEVE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA BASE 29 B) DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2017, PRORROGADO PARA 2023.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2023.

Vista la propuesta formulada con fecha 5 de diciembre de 2023 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Régimen Interior, Economía y Hacienda:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

PROCEDIMIENTO	10980. INTERVENCIÓN		
EXPEDIENTE	949/2023/INT	REF. ADICIONAL	Modificación Base 29 BEP
INTERESADO(S)			

PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA BASE 29 B) DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017, PRORROGADO PARA 2023

Visto el acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2023 (punto número uno), Propuesta de la Alcaldía sobre modificación del acuerdo plenario de fecha 5 de julio de 2023, sobre número, características y retribuciones del personal eventual adscrito a la Alcaldía y a los Grupos Políticos municipales (Expediente Alcaldía nº 356/2023)

Se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas:

PRIMERO: La Base 29 B) PERSONAL EVENTUAL DE CONFIANZA se modificaría con la siguiente redacción:

B) PERSONAL EVENTUAL DE CONFIANZA

El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación al comienzo de su mandato y sólo podrá modificarse por motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

Su nombramiento y cese es libre y corresponde al Alcalde. Cesan automáticamente, en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza y asesoramiento.

El número, características y retribuciones del personal eventual del Excmo. Ayuntamiento es el que se detalla a continuación, pagaderas en catorce mensualidades, sin que se pueda incluir ningún otro concepto, acudiendo a los niveles de vinculación jurídica, si fuese necesario:

Características		Total Retribuciones
Jefe/a Gabinete de Alcaldía	Alcaldía	39.245,18
Titulado Medio A-2	Alcaldía	32.477,66
Titulado Medio A-2	Alcaldía	32.477,66
Titulado Medio A-2	Alcaldía	32.477,66
Administrativo C-1	Alcaldía	28.586,36
Titulado Superior A-1	PP	37.101,94
Titulado Medio A-2	PP	32.477,66
Titulado Medio A-2	PP	32.477,66
Administrativo C-1	PP	28.586,36

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACION	CSV		PÁGINA
https://sede.aytojaen.es/verificacion	14614167122221203655		1/2



Aux. Administrativo C-2	PP	21.665,27
Aux. Administrativo C-2	PP	21.665,27
Aux. Administrativo C-2 (50%)	PP	10.832,63
Titulado Superior A-1	PSOE	37.101,94
Titulado Superior A-1	PSOE	37.101,94
Titulado Medio A-2	PSOE	32.477,66
Titulado Medio A-2	PSOE	32.477,66
Administrativo C-1	PSOE	28.586,36
Administrativo C-1	PSOE	28.586,36
Titulado Superior A-1	JAÉN MERECE MÁS	37.101,94
Titulado Medio A-2	JAÉN MERECE MÁS	32.477,66
Administrativo C-1	JAÉN MERECE MÁS	28.586,36
Administrativo C-1	JAÉN MERECE MÁS	28.586,36
Aux. Administrativo C-2	VOX	21.665,27
Administrativo C-1 (50%)	VOX	14.293,18

Esta modificación no da lugar a modificación o alteración alguna en la aplicación presupuestaria correspondiente y las diferencias al alza que pudieran producirse se contraerán acudiendo a los niveles de vinculación jurídica de los créditos.

Las bases de ejecución del Presupuesto forman parte del Presupuesto General de la Corporación y constituyen un documento obligatorio, como así lo exige el artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).


Asimismo el artículo 183 del TRLRHL determina que la ejecución de los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos se efectuará conforme a lo dispuesto en la presente sección y, complementariamente, por las normas que dicte cada Entidad y queden plasmadas en las Rases de Ejecución del Presupuesto.

Por tanto, es necesaria la modificación de la Base 29 B) de las Bases de Ejecución del Presupuesto, no dando lugar a modificación o alteración alguna en la aplicación presupuestaria correspondiente.

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno de la Corporación.

Una vez aprobado inicialmente se estará a lo dispuesto en el art. 169.1 del TRLRHL.

FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN | 2º TTE. ALCALDE
REGIMEN INTERIOR, ECONOMÍA Y HACIENDA,
PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS,
BARRIOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES (P.D. Resolución de Alcaldía 10-08-2023)
| 05/12/2023 12:08:09

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 1461416712221203655	
		PÁGINA 2/2



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). No asisten a la sesión los Sres. Concejales, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE (**PSOE**), D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**),

ACUERDA:

La aprobación inicial de la modificación de la Base 29 B) de ejecución del Presupuesto Municipal de 2017, prorrogado para 2023, en los términos contenidos en la propuesta de acuerdo que antecede de fecha 5 de diciembre de 2023.

A continuación, el Sr. Alcalde continúa con el orden del día circulado en la convocatoria de la sesión plenaria.

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE PRESIDENCIA, RÉGIMEN INTERIOR, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN, TRANSFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, BARRIOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RELACIONES INSTITUCIONALES.-

NÚMERO VEINTE.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE “SERVICIOS ENERGÉTICOS DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN”, A LA MERCANTIL ALISEA ESCO, S.A.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio, Contratación, Transformación administrativa, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, en sesión Ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2023.

Vista la propuesta formulada con fecha 13 de diciembre de 2023 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio, Contratación, Transformación Administrativa, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales:



PROCEDIMIENTO | 91010. CONTRATO MAYOR P2. PREPARACIÓN, GESTIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
EXPEDIENTE | **157/2023/CONM** REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) |

Propuesta de Adjudicación

RFA: CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS (PREVALECIENDO SUMINISTRO) DE LA “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN”. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

Por todo ello, se eleva a Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen interior, Patrimonio, Contratación, Transformación administrativa, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones institucionales la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

-
PROPUESTA DE ACUERDO que formula en el asunto de referencia el Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.


ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21 de julio de 2023 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se aprobó el expediente, gasto y pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas para la contratación de referencia; publicándose licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con un presupuesto base de licitación ascendente a 57.599.527,80 €.

SEGUNDO.- Con fecha 22 de septiembre de 2023 por la Mesa de Contratación se procedió a la apertura de documentación administrativa y apertura del sobre correspondiente a criterios sometidos a juicio de valor de la única oferta presentada, ALISEA ESCO, S.A., proponiendo la Mesa solicitar informe al técnico municipal.

TERCERO.- Que con fecha 13 de octubre de 2023 por el técnico municipal se emite informe, que literalmente es como sigue:

“A la vista y estudio de la oferta presentada por ALISEA ESCO S.A. sobre 2 sobre el procedimiento de referencia, se procede a la valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor del apartado 7. B del Informe Técnico.”

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614166036454676450	
		PÁGINA 17



7.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. JUSTIFICACIÓN DE LA PONDERACIÓN ASIGNADA A CADA UNO DE ELLOS. JUSTIFICACIÓN DE LAS FORMULAS MATEMÁTICAS.

B. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR: hasta un máximo de 50 puntos.

Se deberá presentar una propuesta de solución técnica para todas las prestaciones, en la que se tendrán en cuenta 20 criterios, los cuales se evaluarán con arreglo a las siguientes puntuaciones:

0 puntos si no presenta solución técnica para el criterio o solo **nominaliza** el criterio sin desarrollar técnicamente el mismo.

1 punto si presenta solución técnica para el criterio de **bajo nivel**, entendiéndose un bajo nivel, aquella solución técnica que no tiene en cuenta todo lo necesario para desarrollar correctamente todos los servicios y suministros objeto del contrato

2 puntos si presenta solución técnica para el criterio de **alto nivel**, entendiéndose un alto nivel, aquella solución técnica que tiene en cuenta todo lo necesario para desarrollar correctamente todos los servicios y suministros objeto del contrato.

2,5 puntos si presenta solución técnica para el criterio de **muy alto nivel**, entendiéndose un muy alto nivel, aquella solución técnica que además de incluir todo lo necesario para desarrollar correctamente todos los servicios y suministros objeto del contrato, aporta soluciones para que el desarrollo de los servicios y suministros del contrato sea más eficiente, de mayor valor añadido, o de una mayor consistencia y seguridad de cumplimiento.

Los 20 criterios de evaluación de las soluciones técnicas propuestas son los siguientes:

1.- Puesta en marcha del proyecto: hasta un máximo de 2,5 puntos.

Descripción de las tareas, medios, y actuaciones a realizar para poner en marcha el proyecto, teniendo en cuenta la complejidad de un proyecto como el presente.

2.- Evaluación del estado de la iluminación actual: hasta un máximo de 2,5 puntos.

Definir cual es la situación actual de los edificios, desde el punto del estado de las instalaciones electromecánicas, hasta el estado físico de las instalaciones

3.- Tecnologías aplicadas: hasta un máximo de 2,5 puntos.

Definir todas las innovaciones tecnológicas que se van a usar en el proyecto, desde el tipo del autoconsumo, hasta los sistemas de gestión, y otros.

4.- Necesidades de inversión de ahorro energético: hasta un máximo de 2,5 puntos.

Definir claramente las inversiones que se vayan a realizar, con el grado máximo de detalle.

5.- Necesidades de inversión en mejoras de la instalación: hasta un máximo de 2,5 puntos.

Definir cual es el estado de la instalación, y por ende las necesidades de mejora que necesita la misma, para su correcto funcionamiento

6.- Planificación de las obras: hasta un máximo de 2,5 puntos.

Realizar un diagrama de planificación, indicando las tareas críticas, tiempo, adecuaciones, etc.

7.- Cálculos técnicos justificativos: hasta un máximo de 2,5 puntos.

Dado que el proyecto está basado en la consecución de ahorros, y por tanto en la reducción de emisiones de Co2, los cálculos justificativos deben ser lo más exhaustivos posibles.

8.- Análisis de la situación especial de las capacidades fotovoltaicas: 2,5 puntos.

Dada la situación particular de lograr un elevado autoconsumo del Ayuntamiento de Jaén, se valorará el especial tratamiento de la problemática de este aspecto y el análisis técnico de las singularidades que en él se dan.

9.- Plan de mantenimiento: hasta un máximo de 2,5 puntos.

Descripción detallada del mantenimiento que necesitan las nuevas instalaciones y como se va a poner en marcha

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN
<https://sede.aytojaen.es/verificacion>

CSV
14614166036454676450



PAGINA
2/7



dicho mantenimiento.

10.- Recursos máquina-herramienta: hasta un máximo de 2,5 puntos.

Descripción detallada de toda la máquina -herramienta que se va a usar y su gestión.

11.- Plan de proyecto: hasta un máximo de 2,5 puntos.

Describir claramente el plan que se quiere implantar, las fases, y demás acciones para dicho plan.

12.- Organización del proyecto: hasta un máximo de 2,5 puntos.

Describir la estructura de gestión del proyecto, los recursos a utilizar, y su organización.

13.- Sistemas informáticos de gestión del proyecto: hasta un máximo de 2,5 puntos.

Describir las aplicaciones de software que se van a usar en el proyecto y su implantación.

14.- Plan de contingencia de la ejecución del proyecto: hasta un máximo de 2,5 puntos.

Definir la aplicación de contingencias a las posibles desviaciones que pueda tener la planificación de un proyecto de este tipo.

15.- Alcance, Gestión y Beneficios de la prestación P1: hasta un máximo de 2,5 puntos.

Describir detalladamente que alcance tendrá la prestación P1, como se va a gestionar su aplicación, y que beneficios tiene para el Ayuntamiento esta prestación.

16.- Alcance, Gestión y Beneficios de la prestación P2: hasta un máximo de 2,5 puntos.

Describir detalladamente que alcance tendrá la prestación P2, como se va a gestionar su aplicación, y que beneficios tiene para el Ayuntamiento esta prestación.

17.- Alcance, Gestión y Beneficios de la prestación P3: hasta un máximo de 2,5 puntos.

Describir detalladamente que alcance tendrá la prestación P3, como se va a gestionar su aplicación, y que beneficios tiene para el Ayuntamiento esta prestación.

18.- Alcance, Gestión y Beneficios de la prestación P4: hasta un máximo de 2,5 puntos.

Describir detalladamente que alcance tendrá la prestación P4, como se va a gestionar su aplicación, y que beneficios tiene para el Ayuntamiento esta prestación.

19.- Alcance, Gestión y Beneficios de la prestación P5: hasta un máximo de 2,5 puntos.


Describir detalladamente que alcance tendrá la prestación P5, como se va a gestionar su aplicación, y que beneficios tiene para el Ayuntamiento esta prestación.

20.- Alcance, Gestión y Beneficios del control de implantación de proyecto la prestación P6: hasta un máximo de 2,5 puntos.

Describir detalladamente que alcance tendrá la prestación P6, como se va a gestionar su aplicación, y que beneficios tiene para el Ayuntamiento esta prestación.

Las empresas que no superen la puntuación mínima de 25 puntos en la valoración del conjunto de los criterios evaluables mediante juicio de valor **no continuarán en el proceso selectivo**, quedando excluidas de la fase de evaluación de criterios evaluables mediante aplicación de fórmulas.(Art. 146.3 LCSP).

CRITERIOS JUICIOS DE VALOR		
	Pmax	P OFERTA ALISEA
B.1) PUESTA EN MARCHA PROYECTO	2,5	2,00
B.2) EVALUACIÓN ESTADO ILUMINACIÓN ACTUAL	2,5	2,00
B.3) TECNOLOGÍAS APLICADAS	2,5	1,00
B.4) NECESIDADES INVERSIÓN AHORRO ENERGETICO	2,5	1,00
B.5) NECESIDADES INVERSIÓN MEJORAS INSTALACIÓN	2,5	0,00
B.6) PLANIFICACIÓN OBRAS	2,5	1,00
B.7) CALCULO TÉCNICOS JUSTIFICATIVOS	2,5	1,00
B.8) ANALISIS SITUACIÓN ESPECIAL CAPACIDADES FOTOVOLTAICAS	2,5	1,00

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614166036454676450	
		PAGINA 3/7



B.9) PLAN DE MANTENIMIENTO	2,5	2,00
B.10) RECURSOS MAQUINA-HERRAMIENTA	2,5	2,00
B.11) PLAN DE PROYECTO	2,5	2,00
B.12) ORGANIZACIÓN DEL PROYECTO	2,5	2,00
B.13) SISTEMAS INFORMATICOS GESTION PROYECTO	2,5	2,00
B.14) PLAN DE CONTINGENCIA EJECUCION PROYECTO	2,5	1,00
B.15) ALCANCE, GESTIÓN Y BENEFICIOS P1	2,5	1,00
B.16) ALCANCE, GESTIÓN Y BENEFICIOS P2	2,5	1,00
B.17) ALCANCE, GESTIÓN Y BENEFICIOS P3	2,5	1,00
B.18) ALCANCE, GESTIÓN Y BENEFICIOS P4	2,5	1,00
B.19) ALCANCE, GESTIÓN Y BENEFICIOS P5	2,5	1,00
B.20) ALCANCE, GESTIÓN Y BENEFICIOS CONTROL IMPLANTACIÓN P6	2,5	2,00
TOTAL	50,00	27,00

La puntuación obtenida por la empresa ALISEA ESCO, S.A. en este apartado es de 27 puntos, superior a los 25 puntos fijados como mínimos en el apartado 7. B para continuar en el proceso selectivo".

CUARTO.– Que con fecha 26 de octubre de 2023 por la Mesa de Contratación se procedió a la lectura del informe técnico correspondiente a criterios valorables mediante juicio de valor y a la apertura del sobre correspondiente a oferta económica y demás criterios evaluables automáticamente; proponiendo la adjudicación a la mercantil ALISEA ESCO S.A., condicionada a la emisión del informe técnico municipal correspondiente.

QUINTO.– Que con fecha 02 de noviembre de 2023 por el técnico municipal se emite informe, que literalmente es como sigue:

"A la vista y estudio de la oferta presentada por ALISEA ESCO S.A. Anexo III modelo de Proposición, sobre el procedimiento de referencia, se procede a la valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de formulas del apartado 7. A del Informe Técnico.

7.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. JUSTIFICACIÓN DE LA PONDERACIÓN ASIGNADA A CADA UNO DE ELLOS. JUSTIFICACIÓN DE LAS FORMULAS MATEMÁTICAS.

Los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas matemáticas y su baremación de puntuación a aplicar para valorar las distintas ofertas presentadas y proceder a la adjudicación será el siguiente:

A) CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS: hasta un máximo de 100 puntos.

A1) BAJA RESPECTO AL PBL. 40 puntos.

Oferta Económica sobre el precio fijado en la tabla del punto 5 Presupuesto Base de licitación para la totalidad del contrato, como máximo a la suma de las prestaciones P2, P3, P4, y P6 (se excluye la P1): hasta un máximo de 40 puntos.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614166036454676450	PÁGINA 4/7



$$Ve = Vmax - Vmax \times \left(\frac{Bmax - Be}{Bmax} \right)^2$$

Para la ponderación de la oferta económica se empleará la siguiente fórmula
Donde:

Ve = Valoración que corresponde a la oferta en cuestión

Vmax = Valoración máxima

Be = Baja correspondiente a dicha oferta, en %

Bmax = Baja correspondiente a la oferta más baja, en %

La fórmula matemática utilizada en la baremación de la oferta económica, se escoge al tratarse de una regla proporcional, cuya representación grafica es una curva, en la que la puntuación de las ofertas a considerar es directamente proporcional a la oferta presentada, tomando como valor el porcentaje de baja de dicha oferta y tomando como referencia la oferta más baja, es decir con mayor porcentaje de baja.

A2) CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

A.2.1 Porcentaje de Energía Eléctrica, que Será Aportada por Plantas Fotovoltaicas en Formato Autoconsumo, Ya Sea Directo o a través de Baterías: Hasta un máximo de 20 Puntos.

Se concederán entre 0 y 20 puntos de acuerdo con el % de energía aportada por plantas fotovoltaicas como autoconsumo de los edificios, al precio fijo marcado en el apartado A.2.2

- 0% - 0 puntos.
- 10 % - 4 puntos.
- 20% - 8 puntos.
- 30 % - 12 puntos.
- 40% - 16 puntos.
- 50% - 20 puntos.

Para las cantidades no exactas, su puntuación será calculada linealmente según tramo.

A.2.2 Precio sin impuestos del kWh fotovoltaico: hasta un máximo de 20 puntos.

Se concederán entre 0 y 20 puntos de acuerdo con el precio del kWh aportado por plantas fotovoltaicas de autoconsumo de los edificios.

- 0,10 euros + IVA - 20 puntos
- 0,12 euros + IVA - 15 puntos
- 0,14 euros + IVA - 10 puntos
- 0,16 euros + IVA - 0 puntos

Para las cantidades no exactas, su puntuación será calculada linealmente según tramo.

Estos precios reducirán la prestación P1 en cuanto las instalaciones estén en funcionamiento y generando energía mediante estas plantas fotovoltaicas.

A.2.3.- Coeficiente de indexación del precio de la energía a facturar. Hasta un máximo de 10 puntos. Precio indexado es el precio que marca el mercado mayorista de electricidad o mercado ibérico de electricidad también llamado POOL.

Se concederán entre 0 y 10 puntos máximos de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Ve \text{ Indexación} = 100 * (1 - Ie)$$

Donde:

Ve Indexación = Valoración que corresponde a la oferta en cuestión.
Ie = índice de indexación (siempre igual o menor que 1).

A.2.4. Aportación de la energía mediante baterías virtuales. 10 puntos.

Si a la energía que se vaya a aportar mediante baterías, porque no pueda ser aportada de forma directa, se aplica el concepto de batería virtual, es decir toda aquella energía necesaria hasta complementar la comprometida, se facturara también al precio estipulado, sin necesidad de la instalación de baterías físicas, se concederán 10 puntos por este compromiso.

Código Seguro de Verificación - CSV. Férmete la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION
<https://sede.aytojaen.es/verificacion>

CSV
14614166036454676450



PÁGINA
57



CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

OFERTA ECONOMICA ALISEA									
PRESTACION	PRECIO MAXIMO ANUAL SIN IVA	PRECIO ANUAL OFERTADO SIN IVA	IVA 21 %	PRECIO MAXIMO 20 AÑOS SIN IVA	PRECIO OFERTADO TOTAL 20 AÑOS SIN IVA	IVA 21%	PRECIO TOTAL OFERTADO IVA INCLUIDO	% BAJA OFERTA	A1 PUNTUACIÓN OFERTA
P2 MANTENIMIENTO	402.443,33 €	350.125,68 €	73.526,39 €	8.048.866,60 €	7.002.513,60 €	1.470.527,86 €	8.473.041,46 €	13,00 %	40,00
P3 GARANTIA TOTAL	80.058,26 €	69.650,68 €	14.626,64 €	1.601.165,20 €	1.393.013,60 €	292.532,86 €	1.685.546,46 €		
P4 MEJORAS DE RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES A PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN	95.000,79 €	82.650,69 €	17.356,64 €	1.900.015,80 €	1.653.013,80 €	347.132,90 €	2.000.146,70 €		
P5 INVERSIONES EN AHORRO ENERGETICO Y RENOVABLES	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		
P6 CONTROL DE IMPLANTACIÓN	28.366,19 €	24.678,59 €	5.182,50 €	567.323,80 €	493.571,80 €	103.650,08 €	597.221,88 €		
TOTAL	605.868,57 €	527.105,64 €	110.692,17 €	12.117.371,40 €	10.542.112,80 €	2.213.843,70 €	12.755.956,50 €		

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

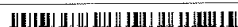
OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS MATEMATICAS	OFERTA MEJORA	OFERTA ENTORNO A LA MEJORA OFERTADA	A2 PUNTUACIÓN OFERTA
PORCENTAJE DE ENERGIA ELECTRICA QUE SERÁ APORTADA POR PLANTAS FOTOVOLTAICAS kWh	SI	40% SOBRE EL CONSUMO ELECTRICO ACTUAL	16
PRECIO SIN IMPUESTOS DE LA ENERGIA APORTADA POR PLANTAS FOTOVOLTAICAS	SI	0,12 €/kWh + IVA = 0,14 €/kWh IVA INCLUIDO	15
COEFICIENTE DE INDEXACIÓN DEL PRECIO DE LA ENERGIA A FACTURAR	SI	0,95 (Valor igual o menor que 1)	5
APORTACIÓN DE LAS ENERGIA MEDIANTE EL USO DE BATERIAS VIRTUALES	SI		10
TOTAL			46

La puntuación obtenida por la empresa ALISEA ESCO, S.A. en este apartado A1 + A2, es de 86 puntos".

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URI DE VERIFICACIÓN

CSV



PÁGINA



SEXTO.- Que por la mercantil ALISEA ESCO S.A. se presenta la documentación requerida en base a la cláusula 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares, incluida la garantía definitiva por importe de 527.105,64 €

SÉPTIMO.- Que con fecha 24 de noviembre de 2023 se emite informe FAVORABLE de fiscalización a la propuesta de adjudicación del contrato.

Por lo expuesto, se propone al Pleno Corporativo SE ACUERDE:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de "SERVICIOS ENERGÉTICOS DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN" a la mercantil ALISEA ESCO S.A. por el precio ofertado de 10.542.112,80 € más IVA para los 20 años de duración del contrato y con sujeción a los pliegos y oferta presentada.

SEGUNDO.- Notificar y requerir a la mercantil ALISEA ESCO S.A., para la formalización del contrato, una vez transcurridos 15 días hábiles desde que se remita la notificación de adjudicación a los licitadores sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejado la suspensión de la formalización del contrato o, en su caso, levantada dicha suspensión.

TERCERO.- Publicar la adjudicación correspondiente.

FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN | 2º TTE.
ALCALDE REGIMEN INTERIOR, ECONOMÍA Y
HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN,
RECURSOS HUMANOS, BARRIOS, PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y RELACIONES INSTITUCIONALES (P.D.
Resolución de Alcaldía 10-08-2023) | 13/12/2023 13:44:00

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614166036454676450		PÁGINA 777
--	-----------------------------	--	---------------



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). No asisten a la sesión los Sres. Concejales, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE (**PSOE**), D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). *En total 23 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*
ACUERDA:

PRIMERO: Adjudicar el contrato de “SERVICIOS ENERGÉTICOS DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN” a la mercantil ALISEA ESCO, S.A., por el precio ofertado de 10.542.112,80 € (más IVA) para los 20 años de duración del contrato y con sujeción a los pliegos y oferta presentada.

SEGUNDO: Notificar y requerir a la mercantil ALISEA ESCO, S.A., para la formalización del contrato, una vez transcurridos 15 días hábiles desde que se remitía la notificación de adjudicación a los licitadores sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejado la suspensión de la formalización del contrato o, en su caso, levantada dicha suspensión.

TERCERO: Publicar la adjudicación correspondiente.

NÚMERO VEINTIUNO.- SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN AL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS 2024 CON LA ACTUACIÓN “SUSTITUCIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL ANTOÑETE”.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio, Contratación, Transformación administrativa, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, en sesión Ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2023.

Vista la propuesta formulada con fecha 13 de diciembre de 2023 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio, Contratación, Transformación Administrativa, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, y la documentación obrante en el expediente administrativo tramitado al efecto con N^o



1796/2023/RESO del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | **1796/2023/RESO** REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) |

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN AL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 27 de noviembre de 2023 se publicó en el B.O.P. núm. 229, Acuerdo de Pleno núm. 8 sobre convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para el ejercicio 2024.

SEGUNDO.- Que la Diputación asigna en el Plan Provincial de Cooperación 2024 al Excm. Ayuntamiento de Jaén una cantidad de 182.256,93 €

TERCERO.- Que es interés de este Ayuntamiento de Jaén participar en el mencionado Plan con las siguiente actuación:


“SUSTITUCIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL ANTOÑETE”

CUARTO.- Que no se precisa la asistencia técnica de la Diputación Provincial de Jaén.

QUINTO.- Que en la actuación con la que se participa en el mencionado plan no hay exceso de coste sobre la cantidad asignada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 32 y 33 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 781/86 de 18 de abril, el art. 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el art. 3 de la Normativa reguladora del Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal de la Diputación Provincial (BOP nº 63, de 3 de abril de 2017)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614167035305774733	
		PÁGINA 1/2



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

Por todo ello, se eleva a Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen interior, Patrimonio, Contratación, Transformación administrativa, Barrios, Participación Ciudadana y Relaciones institucionales para su **DICTAMEN la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO PARA EL PLENO CORPORATIVO:**

Primero.- Dar cuenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén sobre la *solicitud de incorporación al Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios 2024.*

FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN | 2º TTE. ALCALDE
REGIMEN INTERIOR, ECONOMÍA Y HACIENDA,
PATRIMONIO Y CONTRATACION, RECURSOS HUMANOS,
BARRIOS, PARTICIPACION CIUDADANA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES (P.D. Resolución de Alcaldía 10-08-2023)
| 18/12/2023 9:09:43

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN

CSV

URL DE VERIFICACIÓN DE LA INTEGRIDAD DEL DOCUMENTO

PÁGINA



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

PROCEDIMIENTO	PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS 2024		
EXPEDIENTE	1796/2023/RESO	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)	AYUNTAMIENTO DE JAÉN		

Con fecha 27 de noviembre de 2023, BOP 229, se publica el Acuerdo de Pleno núm. 8 de la Diputación Provincial de Jaén, Área de Infraestructuras Municipales, sobre convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios 2024, asignándole al Ayuntamiento de Jaén una cantidad de **182.256,93 €**. Es interés de este Ayuntamiento participar en el mencionado plan.
Con el presente se solicita la ayuda asignada, adjuntando tal y como se establece en las bases el ANEXO II (Incorporación al Plan); el anexo III (Memoria descriptiva y valorada de la actuación objeto de la solicitud) y manifestación expresa de la no asistencia técnica.

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112555704377213	PÁGINA 1/2




**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

**SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS**
PLAZA DE SANTA MARÍA, Nº 1 - 23002 JAÉN



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112555704377213	
		PÁGINA 2/2



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARÍA, Nº 1 - 23002 JAÉN

JOSE AGUSTIN GONZALEZ
ROMO | ALCALDE | FECHA:
13/12/2023 20:52:24



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS
Y
PROYECTOS MUNICIPALES

<u>LIBRO DE REGISTRO DE SALIDA</u>
Número de registro: 2023015620 Fecha: 14/12/2023 / 10:36:32

PROCEDIMIENTO	PLAN PROVINCIAL DE COOPERACION DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS 2024
EXPEDIENTE	1796/2023/RESO REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	AYUNTAMIENTO DE JAÉN

DIPUTACION DE JAEN

PLAZA SAN FRANCISCO, 1
23004-JAEN
JAEN

Con el presente se solicita incorporación la Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios 2024.

Documentos anexos:

<u>DOCUMENTO</u>	<u>CSV</u>
MEMORIA SUSTITUCIÓN CÉSPED CAMPO FÚTBOL SEBASTIÁN BARAJAS	14614112377360262556
Anexo_III_Ppos_2024 Fdo..pdf	15244765704202422117
Anexo_II_Ppos_2024_actualizado.pdf	15244766102762107531
SOLICITUD PARTICIPACIÓN PLAN PROVINCIAL 2024	14614112555704377213

El acceso al documento podrá hacerlo a través del enlace que acompaña o bien en la Sede Electrónica del Ayuntamiento desde opción Verificación de Documentos Electrónicos e introducir el Código Seguro de Verificación (CSV) correspondiente (<https://sede.aytojaen.es/verificacion>).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:14/12/2023 HORA:10:36:31

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14611752307703371166	PÁGINA 1/1





Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**). No asisten a la sesión los Sres. Concejales, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE (**PSOE**), D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). *En total 23 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*
ACUERDA:

La solicitud de incorporación del Excmo. Ayuntamiento de Jaén al Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios 2024, con la actuación “Sustitución de césped artificial del Campo de Fútbol Antoñete”, de conformidad con la documentación que antecede.

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO.-

NÚMERO VEINTIDÓS.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y SUS DELEGADOS DICTADAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2023 ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

El Alcalde-Presidente da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía y sus Delegados dictadas durante el mes de noviembre de 2023, según relación facilitada por el Registro General de la Corporación, así como de las Resoluciones dictadas en formato electrónico durante el mes de noviembre de 2023 según relación facilitada por la Secretaría General.

De la dación de cuenta efectuada quedan enterados los miembros de la Corporación Local, Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D^a MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN



COLMENERO ÁVILA, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO **(PP)**. No asisten a la sesión los Sres. Concejales, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE **(PSOE)**, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS **(PP)**.

NÚMERO VEINTITRÉS.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Alcalde da inicio al turno de ruegos y preguntas.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX JAÉN.

Toma la palabra, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN: “Quisiera conocer en qué estado se encuentran las obras acometidas en la sede de la Plataforma de Jubilados y Pensionistas. Si hay alguna fecha de entrega para que puedan hacer uso de las mismas”.

El Sr. Alcalde responde al Sr. Calvo Guzmán: “Muy bien, pues tomamos nota y le contestamos como corresponde”.

Toma la palabra, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS: “Bueno, yo simplemente voy a presentar hoy en ruego. Ruego, en el que instamos al equipo de gobierno a que convoque un Pleno Extraordinario para la reprobación del concejal portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Julio Millán Muñoz. Pedimos que pueda aprobarse la condena y el rechazo por su actitud en declaraciones propias al aseverar que tradicionalmente se conocía el hecho de la compra de votos y él conociéndolo, lógicamente y siendo alcalde, una autoridad, no atendió a la obligación de denunciarlo ante los tribunales de justicia. Este grupo municipal pidió explicaciones al señor Millán, el señor Millán ha respondido a preguntas de los periodistas en público pero estas explicaciones son insuficientes, no aclaran nada, es más dejan más un velo de duda sobre la cuestión. Creemos que este foro es el adecuado para que se debatan estas cuestiones porque se ha podido influir la soberanía popular en el resultado de las elecciones en el fundamento y esencia de la democracia. Es por eso que, nosotros no tenemos los votos suficientes para pedir este Pleno Extraordinario, lo instamos del señor alcalde para que pueda convocarlo. Muchas gracias”.

Toma la palabra el Sr. Alcalde: “Muy bien, pues con la prudencia con la que hay que tomar este tipo de decisiones, por la gravedad de los hechos, yo creo que corresponde tomar nota y contestar como corresponde. Muchas gracias”.

No se formulan ruegos y preguntas por el portavoz del Grupo Municipal Socialista.

Acto seguido, el Sr. Alcalde desea a la corporación municipal una feliz entrada de año nuevo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión plenaria siendo las diez horas y diez minutos, de lo que se extiende la presente acta que firma el Ilmo. Sr. Alcalde conmigo el Secretario.- Doy fe.